



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA  
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 11 de junio de 2024

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ESTADO DE MÉXICO.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL "ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CUAL SE REFORMA EL CONSIDERANDO II Y SE ADICIONAN LOS CONSIDERANDOS XIV Y XV; ASI MISMO SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS 5, INCISOS B), F), J) Y M); 35, FRACCIÓN XIII; 36, PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XV; 37, FRACCIONES I, II, III, VI, VII Y X; 39, FRACCIÓN I; 40, FRACCIONES I, II, VI, X, XIV Y XV; 41, FRACCIÓN II; 43, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VIII Y XI; 44, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, III, VI, VII Y IX; 45, FRACCIONES I, VII, IX, X Y XII; 46, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III; Y 47, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X; SE ADICIONA EN

LOS ARTÍCULOS 5, INCISO D); 38, FRACCIÓN XIV Y 44, FRACCIÓN VIII; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24, 25, 34, 36 FRACCIONES II, XVIII Y XIX; 38, FRACCIÓN X; 45, FRACCIONES VIII, XIII Y XIV; Y 47, FRACCIONES XI Y XII DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO". PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVII, NÚMERO 93, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2024.

FE DE ERRATAS AL: "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASI COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.", EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCO, CELEBRADA EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y PUBLICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVII, NÚMERO 91 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DENOMINADO "GACETA DEL GOBIERNO" EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

AVISOS JUDICIALES: 3033, 3042, 3043, 3047, 3064, 953-A1, 955-A1, 3237, 3248, 3264, 3343, 3398, 3406, 3407, 3412, 3415, 3421, 3428, 3429, 1051-A1, 1052-A1, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 1090-A1, 1092-A1 y 1093-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 153-B1, 3216, 3224, 3229, 3230, 3231, 1010-A1, 1011-A1, 1012-A1, 1014-A1, 3254, 1023-A1, 1024-A1, 1025-A1, 1026-A1, 1028-A1, 1030-A1, 1094-A1, 3315, 3317, 3419, 143-B1, 144-B1, 3420, 3422, 3423, 1050-A1, 1053-A1, 3516, 1091-A1 y 158-B1-BIS.



**TOMO**

CCXVII

Número

**104**

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y un logotipo que dice: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "**CONVENIO**" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LO SUCESIVO "**FOFISP**", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**EL SECRETARIADO**", REPRESENTADO POR EL C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HORACIO DUARTE OLIVARES; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, EL C. ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. PAULINA MORENO GARCÍA; Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

**I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**I.2** De conformidad con los artículos 5, 6 fracción II, 8 fracción XIII y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la entonces Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha 16 de junio de 2023, designó al C. Fernando Bedel Tiscareño Luján, como Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así mismo, a través del oficio SSPC/00546/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, lo designó como Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Seguridad Pública.

**I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente "**CONVENIO**", en términos de lo dispuesto en el artículo 9 fracciones V y XVII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

### II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

**II.1** Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y demás normativa aplicable.

**II.2** La C. Delfina Gómez Álvarez, asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 16 de septiembre de 2023; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONVENIO**", en términos de los artículos 21, párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, 39, Apartado B, fracciones I y II de la "Ley General"; 65, 77,

fracciones IX, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 14, fracción I y 15, fracciones XIII y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México; y demás normativa aplicable.

**II.3** El C. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2023, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONVENIO**" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción I, 24 y 25, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 6 y 7, fracciones XV, XXXIV y LXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y demás normativa aplicable.

**II.4** El C. Andrés Andrade Téllez, Secretario de Seguridad, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 16 de septiembre de 2023, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONVENIO**" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción II, 26 y 27, fracciones I, VI, XXIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, fracciones II y III, 2, 4, 8, fracciones I y XIV, 10 último párrafo, 14, fracción III y 16, Apartado A, fracciones II, IV, VIII, XII y XXXIX de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 3 y 13, fracciones III, XVI, XLIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y demás normativa aplicable.

**II.5** La C. Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 19 de septiembre de 2023, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONVENIO**" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción III, 28 y 29, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 6 y 7, fracciones V, XLII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y demás normativa aplicable.

**II.6** El C. Víctor Manuel Aguilar Talavera, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el 01 de febrero de 2019, quien asiste a la Gobernadora y cuenta con facultades para celebrar el presente "**CONVENIO**" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno, décimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 19, 23, fracción II y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, fracciones II y III, 2, 4, 8, fracciones I y XIV, 10 último párrafo, 14, fracción V, 24, fracción II, 59 y 61, fracciones I, II, X y XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 3, 8, fracciones I, VII y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como el Acuerdo por el que se aprueba que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, a través de su Titular, suscriba Convenios de Coordinación, Colaboración y Concertación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción X de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado el 13 de enero de 2014 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; y demás normativa aplicable.

**II.7** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "**CONVENIO**" y su Anexo Técnico.

**II.8** Para todos los efectos legales relacionados con el presente "**CONVENIO**", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente, número 300, primer piso, puerta 216, Colonia Centro, Código Postal 5000, Toluca, Estado de México.

### **III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

**III.2** Celebran el presente "**CONVENIO**" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.-OBJETO.**

El presente "**CONVENIO**" tiene por objeto coordinar acciones entre "**LAS PARTES**" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal

2024 y los que aporte "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP".**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" recibirá la cantidad de \$120,529,770.00 (ciento veinte millones quinientos veintinueve mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "**FOFISP**".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "**CONVENIO**", "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$120,529,770.00 (ciento veinte millones quinientos veintinueve mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "**EL SECRETARIADO**", señalará a "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "**EL SECRETARIADO**", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" libera a "**EL SECRETARIADO**" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "**CONVENIO**", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "**PRESUPUESTO DE EGRESOS**".

#### **TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2024 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (**FOFISP**) para el ejercicio fiscal 2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero del 2024, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>MONTO</b>
<b>MÉXICO</b>	<b>\$120,529,770.00</b>
<b>TOTAL ASIGNADO</b>	<b>\$120,529,770.00</b>

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "**CONVENIO**", "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	\$875,106.00	IXTAPAN DEL ORO	\$687,746.00	TEMAMATLA	\$1,080,048.00
ACOLMAN	\$1,052,930.00	IXTLAHUACA	\$1,212,998.00	TEMASCALAPA	\$842,083.00
ACULCO	\$1,042,672.00	JALTENCO	\$805,977.00	TEMASCALCINGO	\$889,892.00
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	\$800,424.00	JILOTEPEC	\$1,255,262.00	TEMASCALTEPEC	\$570,889.00
ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$934,042.00	JILOTZINGO	\$836,564.00	TEMOAYA	\$961,402.00
ALMOLOYA DEL RÍO	\$932,220.00	JIQUIPILCO	\$967,320.00	TENANCINGO	\$1,077,115.00
AMANALCO	\$851,271.00	JOCOTITLÁN	\$1,138,640.00	TENANGO DEL AIRE	\$949,328.00
AMATEPEC	\$805,318.00	JOQUICINGO	\$604,992.00	TENANGO DEL VALLE	\$805,840.00
AMECAMECA	\$1,057,939.00	JUCHITEPEC	\$1,036,029.00	TEOLOYUCAN	\$575,432.00
APAXCO	\$1,158,925.00	LA PAZ	\$1,051,670.00	TEOTIHUACÁN	\$1,121,173.00
ATENCO	\$1,128,378.00	LERMA	\$861,104.00	TEPETLAXTOC	\$1,044,527.00
ATIZAPÁN	\$1,096,290.00	LUVIANOS	\$697,029.00	TEPETLIXPA	\$1,156,191.00
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	\$1,226,470.00	MALINALCO	\$473,389.00	TEPOTZOTLÁN	\$1,091,307.00
ATLACOMULCO	\$1,050,344.00	MELCHOR OCAMPO	\$878,546.00	TEQUIXQUIAC	\$873,892.00
ATLAUTLA	\$909,921.00	METEPEC	\$1,271,131.00	TEXCALTITLÁN	\$950,254.00
AXAPUSCO	\$1,099,150.00	MEXICALTZINGO	\$876,103.00	TEXCALYACAC	\$756,156.00
AYAPANGO	\$1,021,930.00	MORELOS	\$1,145,961.00	TEXCOCO	\$1,040,120.00
CALIMAYA	\$664,354.00	NAUCALPAN DE JUÁREZ	\$1,436,109.00	TEZOYUCA	\$842,827.00
CAPULHUAC	\$1,202,165.00	NEXTLALPAN	\$897,106.00	TIANGUISTENCO	\$815,936.00
CHALCO	\$856,483.00	NEZAHUALCÓYOTL	\$1,519,733.00	TIMILPAN	\$693,479.00
CHAPA DE MOTA	\$980,705.00	NICOLÁS ROMERO	\$1,044,017.00	TLALMANALCO	\$971,689.00
CHAPULTEPEC	\$926,694.00	NOPALTEPEC	\$916,784.00	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$1,474,177.00
CHIAUTLA	\$1,027,580.00	OCOYOACAC	\$998,306.00	TLATLAYA	\$608,901.00
CHICOLOAPAN	\$1,087,146.00	OCUILAN	\$493,445.00	TOLUCA	\$1,417,964.00
CHICONCUAC	\$1,143,868.00	OTUMBA	\$1,105,375.00	TONANITLA	\$926,052.00
CHIMALHUACÁN	\$1,429,441.00	OTZOLOAPAN	\$592,409.00	TONATICO	\$821,669.00
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	\$1,117,231.00	OTZOLOTEPEC	\$1,013,795.00	TULTEPEC	\$699,922.00
COATEPEC HARINAS	\$943,529.00	OZUMBA	\$1,116,171.00	TULTITLÁN	\$1,267,856.00
COCOTITLÁN	\$1,140,704.00	PAPALOTLA	\$1,003,660.00	VALLE DE BRAVO	\$999,463.00
COYOTEPEC	\$562,398.00	POLOTITLÁN	\$1,032,741.00	VALLE DE ALLENDE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$870,471.00
CUAUTITLÁN	\$1,147,419.00	RAYÓN	\$873,037.00	VILLA DE ALLENDE	\$1,023,042.00
CUAUTITLÁN IZCALLI	\$1,224,572.00	SAN ANTONIO LA ISLA	\$745,581.00	VILLA DEL CARBÓN	\$996,630.00
DONATO GUERRA	\$1,004,154.00	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$1,114,736.00	VILLA GUERRERO	\$705,145.00
ECATEPEC DE MORELOS	\$1,502,891.00	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	\$1,206,981.00	VILLA VICTORIA	\$1,020,843.00
ECATZINGO	\$1,185,923.00	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$866,604.00	XALATLACO	\$964,970.00
EL ORO	\$1,104,058.00	SAN MATEO ATENCO	\$1,059,959.00	XONACATLÁN	\$661,593.00
HUEHUETOCA	\$769,072.00	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$1,007,806.00	ZACAZONAPAN	\$450,797.00
HUEYOXTLA	\$645,787.00	SANTO TOMÁS	\$809,675.00	ZACUALPAN	\$737,251.00
HUIXQUILUCAN	\$1,258,872.00	SOYANQUILPAN DE JUÁREZ	\$809,482.00	ZINACANTEPEC	\$902,042.00
ISIDRO FABELA	\$934,298.00	SULTEPEC	\$609,171.00	ZUMPAHUACÁN	\$808,092.00
IXTAPALUCA	\$1,203,667.00	TECÁMAC	\$1,142,393.00	ZUMPANGO	\$623,925.00
IXTAPAN DE LA SAL	\$1,147,588.00	TEJUPILCO	\$969,919.00		
<b>TOTAL ASIGNADO</b>			<b>\$120,529,770.00</b>		

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "**CONVENIO**", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado como lo establece el artículo 14 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (**FOFISP**), para el ejercicio fiscal 2024, formará parte integrante de este "**CONVENIO**".

Los recursos del "**FOFISP**", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

**I.** Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (**FOFISP**) para el ejercicio fiscal 2024;

**II.** Establecer un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales;

**III.** Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a propuesta de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;

**IV.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;

**V.** Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (**FOFISP**) para el ejercicio fiscal 2024, Anexos Técnicos, Proyectos de Inversión y demás normativa aplicable;

**VI.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos, así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**";

**VII.** Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca "**EL SECRETARIADO**" y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

**VIII.** Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice "**EL SECRETARIADO**" sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;

**IX.** Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2024", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a "**EL SECRETARIADO**";

**X.** Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el **15 de julio de 2024**; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas, todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;

**XI.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;

**XII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento El Formato Único de Resultados de la Evaluación de Competencias Básicas del Policía Preventivo en activo y El Formato Único de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;

**XIII.** Remitir los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al Anexo Técnico correspondiente;

**XIV.** Remitir los Informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

**XV.** Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre de 2024;

**XVI.** Informar mediante oficio a "**EL SECRETARIADO**", los casos de cambio en la designación de la persona que funja como enlace;

**XVII.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

**XVIII.** Dirigir toda la documentación que se remita a "**EL SECRETARIADO**", a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;

**XIX.** Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos;

**XX.** Informar a "**EL SECRETARIADO**" el cambio de administración que en su caso se realice durante el ejercicio fiscal 2024, para lo cual deberá remitir con quince (15) días hábiles de anticipación al cambio, un pre cierre en el que refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos convenidos y el avance en el cumplimiento de metas;

**XXI.** Acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y

**XXII.** Las demás establecidas en el Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

#### **QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.**

"**EL SECRETARIADO**" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "**FOFISP**" a "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" en términos del artículo 17 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (**FOFISP**) para el ejercicio fiscal 2024, mismos que deberán ascender al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, por la siguiente cantidad:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN</b>
<b>MÉXICO</b>	<b>\$84,370,839.00</b>

"**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (**FOFISP**) para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	\$612,574.20	IXTAPAN DEL ORO	\$481,422.20	TEMAMATLA	\$756,033.60
ACOLMAN	\$737,051.00	IXTLAHUACA	\$849,098.60	TEMASCALAPA	\$589,458.10
ACULCO	\$729,870.40	JALTENCO	\$564,183.90	TEMASCALCINGO	\$622,924.40
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	\$560,296.80	JILOTEPEC	\$878,683.40	TEMASCALTEPEC	\$399,622.30
ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$653,829.40	JILOZINGO	\$585,594.80	TEMOAYA	\$672,981.40
ALMOLOYA DEL RÍO	\$652,554.00	JIQUIPILCO	\$677,124.00	TENANCINGO	\$753,980.50
AMANALCO	\$595,889.70	JOCOTITLÁN	\$797,048.00	TENANGO DEL AIRE	\$664,529.60
AMATEPEC	\$563,722.60	JOQUICINGO	\$423,494.40	TENANGO DEL VALLE	\$564,088.00
AMECAMECA	\$740,557.30	JUCHITEPEC	\$725,220.30	TEOLOYUCAN	\$402,802.40
APAXCO	\$811,247.50	LA PAZ	\$736,169.00	TEOTIHUACÁN	\$784,821.10
ATENCO	\$789,864.60	LERMA	\$602,772.80	TEPETLAOXTOC	\$731,168.90
ATIZAPÁN	\$767,403.00	LUVIANOS	\$487,920.30	TEPETLIXPA	\$809,333.70
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	\$858,529.00	MALINALCO	\$331,372.30	TEPOTZOTLÁN	\$763,914.90
ATLACOMULCO	\$735,240.80	MELCHOR OCAMPO	\$614,982.20	TEQUIXQUIAC	\$611,724.40
ATLAUTLA	\$636,944.70	METEPEC	\$889,791.70	TEXCALTITLÁN	\$665,177.80
AXAPUSCO	\$769,405.00	MEXICALTZINGO	\$613,272.10	TEXCALYACAC	\$529,309.20
AYAPANGO	\$715,351.00	MORELOS	\$802,172.70	TEXCOCO	\$728,084.00
CALIMAYA	\$465,047.80	NAUCALPAN DE JUÁREZ	\$1,005,276.30	TEZOYUCA	\$589,978.90
CAPULHUAC	\$841,515.50	NEXTLALPAN	\$627,974.20	TIANGUISTENCO	\$571,155.20
CHALCO	\$599,538.10	NEZAHUALCÓYOTL	\$1,063,813.10	TIMILPAN	\$485,435.30
CHAPA DE MOTA	\$686,493.50	NICOLÁS ROMERO	\$730,811.90	TLALMANALCO	\$680,182.30
CHAPULTEPEC	\$648,685.80	NOPALTEPEC	\$641,748.80	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$1,031,923.90
CHIAUTLA	\$719,306.00	OCOYOACAC	\$698,814.20	TLATLAYA	\$426,230.70
CHICOLOAPAN	\$761,002.20	OCUILAN	\$345,411.50	TOLUCA	\$992,574.80
CHICONCUAC	\$800,707.60	OTUMBA	\$773,762.50	TONANITLA	\$648,236.40
CHIMALHUACÁN	\$1,000,608.70	OTZOLOAPAN	\$414,686.30	TONATICO	\$575,168.30
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	\$782,061.70	OTZOLOTEPEC	\$709,656.50	TULTEPEC	\$489,945.40
COATEPEC HARINAS	\$660,470.30	OZUMBA	\$781,319.70	TULTITLÁN	\$887,499.20
COCOTITLÁN	\$798,492.80	PAPALOTLA	\$702,562.00	VALLE DE BRAVO	\$699,624.10
COYOTEPEC	\$393,678.60	POLOTITLÁN	\$722,918.70	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$609,329.70
CUAUTITLÁN	\$803,193.30	RAYÓN	\$611,125.90	VILLA DE ALLENDE	\$716,129.40
CUAUTITLÁN IZCALLI	\$857,200.40	SAN ANTONIO LA ISLA	\$521,906.70	VILLA DEL CARBÓN	\$697,641.00
DONATO GUERRA	\$702,907.80	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$780,315.20	VILLA GUERRERO	\$493,601.50
ECATEPEC DE MORELOS	\$1,052,023.70	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	\$844,886.70	VILLA VICTORIA	\$714,590.10
ECATZINGO	\$830,146.10	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$606,622.80	XALATLACO	\$675,479.00
EL ORO	\$772,840.60	SAN MATEO ATENCO	\$741,971.30	XONACATLÁN	\$463,115.10



HUEHUETOCA	\$538,350.40	SAN DE GUERRERO SIMÓN	\$705,464.20	ZACAZONAPAN	\$315,557.90
HUEYPOXTLA	\$452,050.90	SANTO TOMÁS	\$566,772.50	ZACUALPAN	\$516,075.70
HUIXQUILUCAN	\$881,210.40	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	\$566,637.40	ZINACANTEPEC	\$631,429.40
ISIDRO FABELA	\$654,008.60	SULTEPEC	\$426,419.70	ZUMPAHUACÁN	\$565,664.40
IXTAPALUCA	\$842,566.90	TECÁMAC	\$799,675.10	ZUMPANGO	\$436,747.50
IXTAPAN DE LA SAL	\$803,311.60	TEJUPILCO	\$678,943.30		
<b>TOTAL ASIGNADO</b>			<b>\$84,370,839.00</b>		

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, que podrá ascender hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
MÉXICO	\$36,158,931.00

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a la notificación de "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	\$262,531.80	IXTAPAN DEL ORO	\$206,323.80	TEMAMATLA	\$324,014.40
ACOLMAN	\$315,879.00	IXTLAHUACA	\$363,899.40	TEMASCALAPA	\$252,624.90
ACULCO	\$312,801.60	JALTENCO	\$241,793.10	TEMASCALCINGO	\$266,967.60
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	\$240,127.20	JILOTEPEC	\$376,578.60	TEMASCALTEPEC	\$171,266.70
ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$280,212.60	JILOTZINGO	\$250,969.20	TEMOAYA	\$288,420.60
ALMOLOYA DEL RÍO	\$279,666.00	JIQUILCO	\$290,196.00	TENANCINGO	\$323,134.50
AMANALCO	\$255,381.30	JOCOTITLÁN	\$341,592.00	TENANGO DEL AIRE	\$284,798.40
AMATEPEC	\$241,595.40	JOQUICINGO	\$181,497.60	TENANGO DEL VALLE	\$241,752.00
AMECAMECA	\$317,381.70	JUCHITEPEC	\$310,808.70	TEOLOYUCAN	\$172,629.60
APAXCO	\$347,677.50	LA PAZ	\$315,501.00	TEOTIHUACÁN	\$336,351.90
ATENCO	\$338,513.40	LERMA	\$258,331.20	TEPETLAXOCTOC	\$313,358.10
ATIZAPÁN	\$328,887.00	LUVIANOS	\$209,108.70	TEPETLIXPA	\$346,857.30
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	\$367,941.00	MALINALCO	\$142,016.70	TEPOTZOTLÁN	\$327,392.10
ATLACOMULCO	\$315,103.20	MELCHOR OCAMPO	\$263,563.80	TEQUIXQUIAC	\$262,167.60
ATLAUTLA	\$272,976.30	METEPEC	\$381,339.30	TEXCALTITLÁN	\$285,076.20

AXAPUSCO	\$329,745.00	MEXICALTZINGO	\$262,830.90	TEXCALYACAC	\$226,846.80
AYAPANGO	\$306,579.00	MORELOS	\$343,788.30	TEXCOCO	\$312,036.00
CALIMAYA	\$199,306.20	NAUCALPAN DE JUÁREZ	\$430,832.70	TEZOYUCA	\$252,848.10
CAPULHUAC	\$360,649.50	NEXTLALPAN	\$269,131.80	TIANGUISTENCO	\$244,780.80
CHALCO	\$256,944.90	NEZAHUALCÓYOTL	\$455,919.90	TIMILPAN	\$208,043.70
CHAPA DE MOTA	\$294,211.50	NICOLÁS ROMERO	\$313,205.10	TLALMANALCO	\$291,506.70
CHAPULTEPEC	\$278,008.20	NOPALTEPEC	\$275,035.20	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$442,253.10
CHIAUTLA	\$308,274.00	OCOYOACAC	\$299,491.80	TLATLAYA	\$182,670.30
CHICOLAPAN	\$326,143.80	OCUILAN	\$148,033.50	TOLUCA	\$425,389.20
CHICONCUAC	\$343,160.40	OTUMBA	\$331,612.50	TONANITLA	\$277,815.60
CHIMALHUACÁN	\$428,832.30	OTZOLOAPAN	\$177,722.70	TONATICO	\$246,500.70
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	\$335,169.30	OTZOLOTEPEC	\$304,138.50	TULTEPEC	\$209,976.60
COATEPEC HARINAS	\$283,058.70	OZUMBA	\$334,851.30	TULTITLÁN	\$380,356.80
COCOTITLÁN	\$342,211.20	PAPALOTLA	\$301,098.00	VALLE DE BRAVO	\$299,838.90
COYOTEPEC	\$168,719.40	POLOTITLÁN	\$309,822.30	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$261,141.30
CUAUTITLÁN	\$344,225.70	RAYÓN	\$261,911.10	VILLA DE ALLENDE	\$306,912.60
CUAUTITLÁN IZCALLI	\$367,371.60	SAN ANTONIO LA ISLA	\$223,674.30	VILLA DEL CARBÓN	\$298,989.00
DONATO GUERRA	\$301,246.20	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$334,420.80	VILLA GUERRERO	\$211,543.50
ECATEPEC DE MORELOS	\$450,867.30	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	\$362,094.30	VILLA VICTORIA	\$306,252.90
ECATZINGO	\$355,776.90	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$259,981.20	XALATLACO	\$289,491.00
EL ORO	\$331,217.40	SAN MATEO ATENCO	\$317,987.70	XONACATLÁN	\$198,477.90
HUEHUETOCA	\$230,721.60	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$302,341.80	ZACAZONAPAN	\$135,239.10
HUEYOXTLA	\$193,736.10	SANTO TOMÁS	\$242,902.50	ZACUALPAN	\$221,175.30
HUIXQUILUCAN	\$377,661.60	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	\$242,844.60	ZINACANTEPEC	\$270,612.60
ISIDRO FABELA	\$280,289.40	SULTEPEC	\$182,751.30	ZUMPAHUACÁN	\$242,427.60
IXTAPALUCA	\$361,100.10	TECÁMAC	\$342,717.90	ZUMPANGO	\$187,177.50
IXTAPAN DE LA SAL	\$344,276.40	TEJUPILCO	\$290,975.70		
<b>TOTAL ASIGNADO</b>			<b>\$36,158,931.00</b>		

## SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetaran a lo dispuesto por los Lineamientos de

Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (**FOFISP**) para el ejercicio fiscal 2024.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA.**

El presente "**CONVENIO**" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (**FOFISP**) para el ejercicio fiscal 2024.

#### **OCTAVA.- TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "**FOFISP**" y de origen estatal, "**EL SECRETARIADO**" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"**EL SECRETARIADO**" y "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" deberán publicar el "**CONVENIO**" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

#### **NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.**

"**LAS PARTES**" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "**CONVENIO**", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

#### **DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (**FOFISP**) para el ejercicio fiscal 2024, el presente "**CONVENIO**" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "**LAS PARTES**" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.**

"**LAS PARTES**" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "**CONVENIO**" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "**LAS PARTES**" del contenido y alcance jurídico del presente "**CONVENIO**" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.-

**POR EL SECRETARIADO: C. FERNANDO BEDEL TISCAREÑO LUJÁN.-** SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- RÚBRICA.- **POR LA ENTIDAD FEDERATIVA: C. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.-** GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- **C. HORACIO DUARTE OLIVARES.-** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.- **C. ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ.-** SECRETARIO DE SEGURIDAD.- RÚBRICA.- **C. PAULINA MORENO GARCÍA.-** SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICA.- **C. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.-** SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- RÚBRICA.

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

## ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, fracciones I, II, III y IV, así como el 18 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, y

### CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados instituirán Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, prevé que es competencia de los tribunales dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**IV.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV, XVII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultades de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; así como administrar y controlar el manejo del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, a través de un Comité de Transparencia del Tribunal, integrado por las y los titulares de la Dirección de Administración y las unidades de informática y de documentación, difusión e información.

**V.** Que en términos de lo que dispone el artículo 63 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa de este Tribunal tiene la finalidad de obtener recursos económicos que sean destinados al crecimiento profesional y laboral de las personas servidoras públicas que lo integran así como su fortalecimiento institucional.

**VI.** Que de acuerdo a lo que dispone el numeral 64 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Fondo a que se hace referencia se encuentra constituido por diversos importes derivados de multas, fianzas, contrafianzas y garantías que se hagan efectivas por mandato de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria o Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, donaciones o aportaciones que se hagan a favor del Fondo, cantidades que se le asignen por disposición del presupuesto de egresos o por acuerdo de la o el Gobernador del Estado, remanentes del presupuesto de egresos asignado a este Tribunal que resulten al término del ejercicio fiscal anual, intereses provenientes de inversiones y depósitos que, de recursos propios o ajenos, realice el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, importe de los derechos que conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios se causen por expedición de copias simples o certificadas y demás servicios que proporcione el Tribunal.

**VII.** Que en términos de lo que dispone el artículo 17 fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se contempla la existencia de un Comité de Transparencia que tenga como fin la administración y control del manejo del fondo auxiliar para la justicia administrativa.

**VIII.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión ordinaria número seis de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

**IX.** Que la correcta administración de fondos públicos implicar actuar con honestidad, legalidad, eficiencia, economía, racionalidad y rendición de cuentas como principios sustantivos que permitan seguir cumpliendo con los objetivos para los cuales fueron destinados. Por tanto, en cumplimiento a la legislación aplicable es que se hace necesaria la creación del Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, con personal especializado que permita refrendar el sentido de responsabilidad financiera con el que cuenta nuestro Tribunal.

**X.** Dada la dinámica de las áreas administrativas involucradas en la integración del presente Comité, resulta necesaria su actualización que siga garantizando el trabajo y resultados del mismo.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se actualiza la integración del Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:

**Presidente:** La o el Director de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Primer Vocal:** La o el titular de la Unidad de Informática del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Segundo Vocal:** La o el titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Secretario Técnico:** La o el servidor público designado por el Presidente del Comité.

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa de este organismo jurisdiccional, tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley Orgánica, Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulen su funcionamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a los integrantes de dicho Comité.

**CUARTO.** Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo advertido en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Extraordinaria número ocho de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada los días veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**III.** Que el artículo 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

**IV.** Que el artículo 5, párrafo décimo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

**V.** Que el artículo 2, fracción I de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como sujetos de la ley, entre otros, a los órganos autónomos que prevé la Constitución Política de esta entidad federativa.

**VI.** Que el artículo 7, numeral 5, fracción XXII de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que el Consejo Estatal de Gobierno Digital, se integra, entre otros, por vocales, entre ellos se encuentra este organismo de justicia administrativa.

**VII.** Que el artículo 15 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, los sujetos de la presente Ley deberán formular y presentar al Secretario Técnico del Comité, los Programas de Trabajo, que planeen ejecutar en el ejercicio fiscal siguiente, a efecto de elaborar el Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

**VIII.** Que el artículo 20 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, los sujetos de la presente Ley, deberán transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las personas puedan realizar, de

manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia y que se encuentren en el SEITS.

**IX.** Que el artículo 44 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala las funciones en la materia, entre otros, de los órganos autónomos.

**X.** Que conforme al estándar ISO/IEC 38500 norma internacional para el gobierno de TI que provee un marco para gobernar las TI al interior de las organizaciones, brindando un conjunto de principios que son de interés de la alta dirección en los procesos de evaluación, dirección y seguimiento al uso de las tecnologías de la información. A los principios de:

Buen gobierno de TI:

- Responsabilidad: Comprender y aceptar las responsabilidades en la oferta o demanda de TI.
- Estrategia: La estrategia de la organización tiene en cuenta las capacidades actuales y futuras de las TI. Los planes estratégicos de TI satisfacen las necesidades actuales y previstas.
- Adquisición: Las adquisiciones de TI se hacen por razones válidas, basándose en un análisis apropiado y continuo, con decisiones claras y transparentes. Hay un equilibrio adecuado entre beneficios, oportunidades, costes y riesgos tanto a corto como a largo plazo.
- Rendimiento: Las TI están dimensionadas para dar soporte a la organización, proporcionando los servicios con la calidad adecuada para cumplir con las necesidades actuales y futuras.
- Conformidad: La función de TI cumple todas las legislaciones y normas aplicables. Las políticas y prácticas al respecto están claramente definidas, implementadas y exigidas.
- Conducta humana: Las políticas de TI, prácticas y decisiones demuestran respeto por la conducta humana, incluyendo las necesidades actuales y emergentes de toda la gente involucrada.

**XI.** Que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos de la ley de la materia, crear al Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica, el cual se integrará por:

*“...I. Un Presidente, que será el titular del sujeto de la Ley;*

*II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Interno, el cual deberá tener, como mínimo un cargo de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley;*

*III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la unidad de tecnologías de la información y comunicación o área equivalente, cuya función se vincule con las tecnologías de la información y comunicación.*

*IV. Cuatro vocales, que determine el presidente del Comité Interno, los cuales deberán tener, al menos, cargos de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley, y*

*V. Un representante del Órgano Interno de Control o equivalente.” (sic).*

**XII.** Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, prevé las atribuciones del Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica de los sujetos de la citada ley.

**XIII.** Que el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala que los sujetos de la referida ley, tendrán un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del reglamento, para conformar sus comités internos de gobierno digital.

**XIV.** Que el artículo 17, fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otros.



**XV.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión ordinaria número cinco de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

**XVI.** Dada la dinámica de las áreas administrativas involucradas en la integración del presente Comité, resulta necesaria su actualización que siga garantizando el trabajo y resultados del mismo.

Conforme a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se actualiza la integración del Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:

- I. Presidente:** Magistrado (a) Presidente (a) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- II. Secretario Ejecutivo:** La o el titular de la Secretaría General del Pleno y Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración.
- III. Secretario Técnico:** La o el titular la Unidad Informática.
- IV. Primer Vocal:** La o el titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- V. Segundo Vocal:** La o el titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales.
- VI. Tercer Vocal:** La o el Director de Administración.
- VII. Cuarto Vocal:** La o el titular de la Unidad de Documentación, Difusión e Información.
- VIII. La o el titular del Órgano Interno de Control.**

**SEGUNDO.** El Comité Interno de Gobierno Digital y Modernización Tecnológica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia, deberá sesionar por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este acuerdo en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo advertido en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Extraordinaria número ocho de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada los días veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

**III.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**IV.** Que el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece entre otros aspectos que este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros por los tribunales administrativos. Asimismo, señala que los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de la citada ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

**V.** Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé en lo que al tema interesa que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación; que en la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

**VI.** Que el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios para la substanciación de los procedimientos de adquisición.

**VII.** Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:

*“I. En la Secretaría, por el titular del área encargada de operar el sistema de adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en los organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, por el titular de la unidad administrativa, quien fungirá como presidente;*

*II. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con función de vocal;*

*III. Un representante de cada dependencia o unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con función de vocal;*

*IV. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con función de vocal;*

*V. Un representante del Órgano de Control, con función de vocal; y*

*VI. Un secretario ejecutivo, que será designado por el presidente”.*

**VIII.** Que el veinte de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el mediante Decreto 292, por medio del cual la “LX” Legislatura de esta entidad federativa, designó al Maestro en Auditoría Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

**IX.** Que el artículo 82, fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, señala que entre sus facultades, se encuentran las relativas a participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte; así como ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan.

**X.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

**XI.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, aprobó el “Acuerdo por el que se integra el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México”, publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**XII.** Que el quince de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo por el que se actualiza el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México”, aprobado en la sesión extraordinaria veinte de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

**XIII.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión ordinaria número uno de fecha uno y seis de febrero de dos mil veinticuatro aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el trece de febrero de dos mil veinticuatro, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

*“1. Presidente: Tomás Delgado León, Director de Administración, con voz y voto.*

*2. Representante del área financiera: Omar Esquivel López, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.*

*3. Representante de cada unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, con voz y voto.*

*4. Representante del área jurídica: Nidia Ivonne Lerma Pichardo, Jefa de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.*

5. *Titular del Órgano Interno de Control: Everardo Camacho Rosales, con voz y sin voto.*

6. *Secretario Ejecutivo: Sergio Ruiz Reyes, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.*”

**XIV.** Que de conformidad con el artículo 44, fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Comité se integrará por un representante de cada unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, por lo que su designación dependerá de la naturaleza de la adquisición de los bienes o contratación del servicio.

**XV.** Que a fin de atender las directrices que prevé la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y dada la dinámica de las áreas administrativas involucradas en la integración del presente Comité, resulta necesaria su actualización que siga garantizando el trabajo y resultados del mismo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se actualiza la integración del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:

- 1. Un Presidente**, que será la o el Director de Administración, con voz y voto.
- 2. Un representante del área financiera**, que será la o el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.
- 3. Un representante de cada unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio**, con función de vocal, con voz y voto.
- 4. Un representante del área jurídica**, que será la o el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.
- 5. La o el Titular del Órgano Interno de Control**, con función de vocal, con voz y sin voto.
- 6. Un Secretario Ejecutivo** que será la o el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

**SEGUNDO.** El periodo por el que son designados los integrantes del citado Comité, será por el advertido en el punto SEGUNDO del “ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación.

**TERCERO.** El presidente del Comité será quien designe el representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio, una vez determinado, lo hará del conocimiento a la Junta de Gobierno y Administración.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio a los integrantes de dicho Comité.

**QUINTO.** Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo advertido en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Extraordinaria número ocho de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada los días veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**II.** Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

**III.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**IV.** Que el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros, por los tribunales administrativos. Asimismo, señala que los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de la citada ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

**V.** Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación; que en la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

**VI.** Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que entre otros los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos.

**VII.** Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, se integrará por:

*I. El titular del área encargada del control patrimonial de la Secretaría, en el caso de las organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, el encargado del control patrimonial, quien fungirá como presidente;*

*II. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva, de la entidad, tribunal administrativo o municipio o quién lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con funciones de vocal;*

*III. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio con funciones de vocal;*

*IV. Un representante de la Coordinación Administrativa o su equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo o del área de administración del municipio, interesada en el arrendamiento, adquisición, o enajenación, con funciones de vocal;*

*V. Un representante del Órgano de Control de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con funciones de vocal; y*

*VI. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el presidente". (sic)*

**VIII.** Que el veinte de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el mediante Decreto 292, por medio del cual la "LX" Legislatura de esta entidad federativa, designó al Maestro en Auditoría Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**IX.** Que el artículo 82, fracciones XIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, señala que entre sus facultades se encuentran las relativas a participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte; así como ser integrante de los Comités de Transparencia; de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal; y demás Órganos Colegiados que en términos de ley y las demás disposiciones aplicables les correspondan.

**X.** Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

**XI.** Que la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**XII.** Que el quince de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", el "ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO MÉXICO", el cual quedó integrado de la siguiente manera:

*1. Titular del área encargada del control patrimonial: Tomas Delgado León, Director de Administración, con voz y voto.*

*2. Representante del área jurídica: Nidia Ivonne Lerma Pichardo, Jefa de la unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.*

*3. Representante del área financiera: Omar Esquivel López, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.*

4. *Representante de la unidad administrativa, interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación: con función de vocal, con voz y voto.*
5. *Titular del Órgano Interno de Control, Everardo Camacho Rosales, con función de vocal, con voz y sin voto.*
6. *Secretario Ejecutivo: Sergio Ruiz Reyes Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.” (sic).*

**XIII.** Dada la dinámica de las áreas administrativas involucradas en la integración del presente Comité, resulta necesaria su actualización que siga garantizando el trabajo y resultados del mismo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en aras de fortalecer sus actividades sustantivas tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se actualiza la integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:

- 1. El titular del área encargada del control patrimonial**, que será la o el Director de Administración, con voz y voto.
- 2. Un representante del área jurídica**, que será el o la titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, con función de vocal, con voz y voto.
- 3. Un representante del área financiera**, que será el o la titular del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.
- 4. Un representante de la unidad administrativa interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación**, con función de vocal, con voz y voto.
- 5. La o el titular del Órgano Interno de Control**, con función de vocal, con voz y sin voto.
- 6. Un Secretario Ejecutivo**, que será la o el titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, con voz y sin voto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El presidente del Comité a que hace referencia el presente acuerdo será quien designe el representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación del servicio.

**CUARTO.** Notifíquese por oficio a los integrantes de dicho Comité.

**QUINTO.** Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo advertido en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Extraordinaria número ocho de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada los días veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.**

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**COMITÉ DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 6 y 16 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 y 17 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1 y 4 primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 1 y 4 del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 1, 4, 17, 19 y Transitorio Sexto de los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y,

**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; describe su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; además de que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México establecen que este órgano jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones, y, es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.

V. Que el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos Decretos por los que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. Que el 24 de abril de 2017, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, expidió el Decreto 202, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, creándose el Sistema Estatal Anticorrupción.

VII. Que el 30 de mayo de 2017, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, emitió el Decreto 207, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VIII. Que en términos del artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su correlativo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los entes públicos están obligados



a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público al observar los principios rectores del servicio público: Legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.

**IX.** Que de conformidad con los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética conforme a los Lineamientos que emita la Ley del Sistema Anticorrupción, para que en su actuar impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su debido desempeño.

**X.** Que en fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

**XI.** Que el 17 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**XII.** Que en fecha 30 de junio de 2023, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se publicaron los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y, que de conformidad con lo señalado en el Transitorio Sexto, corresponde a esta instancia expedir el Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de su instalación.

**XIII.** Que en fecha 9 de octubre de 2023 y, en cumplimiento al Transitorio Tercero de los Lineamientos citados en el numeral XII, se instaló el Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**XIV.** Que el 15 de marzo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el cual establece el *Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad"* y, como parte del inciso *b. Combate a la corrupción*, el *Objetivo 1.2. Eliminar la corrupción en todas sus formas y modalidades*, que contempla la *Estrategia 1.2.2. Desarrollar e implementar estrategias integrales para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción* y, a su vez, la *Línea de acción 1.2.2.2. Impulsar la Ética Pública para prevenir y combatir la corrupción al interior de la administración pública*; por lo que, resulta necesario promover acciones tendentes a materializar tales propósitos al interior del Tribunal.

**XV.** Que mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 21 de marzo de 2024, el Titular del Órgano Interno de Control concedió al Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, una prórroga de cuarenta y cinco días hábiles para la aprobación, emisión y publicación del Código de Conducta referido en el numeral XII.

**XVI.** Que a través del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de abril de 2024, el Sistema Nacional Anticorrupción refrendó los Lineamientos para la emisión del Código de Ética señalados en el numeral X.

**XVII.** Que el Titular del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional, en el ámbito de sus atribuciones, emitió el Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Ética, mismo que será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para su debida vigencia.

Por lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones y consideraciones enunciadas, el Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el:

## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **I. PRESENTACIÓN**

Las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México tenemos el firme compromiso con el servicio público, con la sociedad y que nuestro desempeño se lleve a cabo en absoluto respeto a los derechos humanos.

Como institución encargada de la impartición de justicia administrativa, estamos obligados a crear condiciones que permitan el óptimo desempeño de la función que constitucionalmente tenemos asignada, y para ello, se requiere el

establecimiento de medidas preventivas que inhiban cualquier conducta que atente contra los principios, valores y reglas que deben observarse en el ejercicio diario de nuestra función.

El presente Código tiene como finalidad fortalecer y promover en las personas servidoras públicas, los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, ello con la convicción de que debemos ser ejemplo para las demás instituciones, sobre todo, ante la sociedad, asumiendo el compromiso de observar y cumplir cabalmente los principios, valores y reglas que rigen el servicio público, previniendo cualquier tipo de violencia o discriminación.

El Código de Conducta de este Tribunal coadyuvará para que el ejercicio del servicio público se lleve a cabo con probidad, para lograr resultados que sean satisfactorios para la ciudadanía, mediante el establecimiento de pautas que se apliquen en la actividad diaria y se cumplan los compromisos establecidos en el Código de Ética.

Asimismo, este instrumento permite contribuir al fortalecimiento de la igualdad de género, favorecer un clima laboral respetuoso; propone un lenguaje incluyente y no sexista, así como un proceder objetivo, imparcial y que se cumpla con diligencia y oportunidad la tramitación de los procedimientos administrativos.

En ese contexto de respeto a los derechos humanos, legalidad, integridad y cooperación, las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tenemos por convicción que el desempeño de nuestras funciones se lleve a cabo con actitud profesional y vocación de servicio que nos permita abonar a la construcción de una sociedad que viva en armonía y en un clima de paz y respeto; por ello, nos capacitamos y fortalecemos conocimientos y habilidades continuamente, privilegiando el interés público por encima de intereses particulares.

Por lo anterior, se exhorta a las personas servidoras públicas para que en el ejercicio de sus funciones adopten y promuevan los principios rectores, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y el Código de Conducta; eviten participar en cualquier acto que lesione el interés colectivo y, de conocer alguno, lo denuncien ante las instancias correspondientes, como signo de que nos desempeñamos con el más alto estándar de integridad, en estricto respeto a los derechos humanos, con visión de género, no discriminación, libre de estereotipos y alejados de orientaciones subjetivas, independientemente del empleo, cargo o comisión que se desempeñe.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y OBLIGATORIEDAD

**Artículo 1.** El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Tiene por objeto la aplicación de los principios rectores, valores y reglas de integridad, con la finalidad de orientar la conducta de las personas servidoras públicas para lograr el perfeccionamiento constante de sus actuaciones, el respeto al derecho humano a una buena administración y la proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales.

## III. GLOSARIO

**Artículo 2.** Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- a) **Código de Conducta:** Al Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- b) **Código de Ética:** Al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- c) **Conflicto de interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- d) **Comité o Comité de Ética:** Al Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- e) **Denuncia:** A la manifestación acerca de actos u omisiones de las personas servidoras públicas, por presuntas vulneraciones a los principios, valores o reglas de integridad, descritas en el Código de Ética o las conductas contempladas en el Código de Conducta, y que se hace del conocimiento al Comité de Ética.

- f) **Personas servidoras públicas:** A aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- g) **Principios Rectores:** A los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.
- h) **Reglas de Integridad:** A las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del Tribunal, que constituyen una guía para identificar acciones que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas.
- i) **Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- j) **Valores:** Al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

#### IV. PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 3.** En el desempeño del empleo, cargo o comisión, se deberán observar los principios rectores que rigen al servicio público, de conformidad con los artículos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, y los correlativos del Código de Ética, mismos que se enuncian a continuación:

- |                     |                            |
|---------------------|----------------------------|
| a) Legalidad.       | i) Objetividad.            |
| b) Honradez.        | j) Transparencia.          |
| c) Lealtad.         | k) Rendición de cuentas.   |
| d) Imparcialidad.   | l) Competencia por mérito. |
| e) Eficiencia.      | m) Eficacia.               |
| f) Economía.        | n) Integridad.             |
| g) Disciplina.      | ñ) Equidad.                |
| h) Profesionalismo. |                            |

#### V. VALORES

**Artículo 4.** Los valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas deben aplicar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- |                                    |                                  |
|------------------------------------|----------------------------------|
| a) Interés público.                | e) Equidad de género.            |
| b) Respeto.                        | f) Entorno cultural y ecológico. |
| c) Respeto a los derechos humanos. | g) Cooperación.                  |
| d) Igualdad y no discriminación.   | h) Liderazgo.                    |

#### VI. REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 5.** Son las conductas que establece este Código de Conducta, en relación con el Código de Ética, y constituyen una guía para el ejercicio del empleo, cargo o comisión para las personas servidoras públicas del Tribunal, a fin de orientar sus decisiones en un sentido ético.

##### A. Actuación Pública

###### a. Responsabilidad

Me comprometo a conducir mi actuar en el empleo, cargo o comisión que desempeño en el Tribunal, con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.

###### b. Conductas esperadas

- I. Conduciré mi actuar conforme a las atribuciones y facultades que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, así como los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal y, las circulares correspondientes;

- II. Desempeñaré mi empleo, cargo o comisión con imparcialidad, sin solicitar ni recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- III. Cumpliré con las atribuciones que tengo asignadas derivadas del empleo, cargo o comisión que ostento sin beneficiarme personalmente o a terceros con los que tenga una relación familiar, de amistad o de negocios;
- IV. Atenderé las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación; asimismo, colaboraré en el ámbito de mis atribuciones con la investigación por violaciones en las indicadas materias;
- V. Conduciré mi actuar en el servicio público sin hacer proselitismo en mi jornada laboral y sin preferencias político-electorales;
- VI. Evitaré disponer de los recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines ajenos al servicio público;
- VII. Permitiré la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos;
- VIII. Asignaré o delegaré responsabilidades y funciones con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Haré del conocimiento a las autoridades correspondientes de los servidores públicos subordinados que incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- X. Trataré con respeto y sin actos de discriminación a otros servidores públicos, así como a toda persona en general;
- XI. Estableceré medidas cuando se me haga de mi conocimiento por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XII. Durante la ejecución de mi empleo, cargo o comisión, me abstendré de actuar como abogado en juicios de cualquier materia que se promuevan contra instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno, salvo las excepciones previstas en la legislación correspondiente;
- XIII. Daré un trato respetuoso y tolerante a personal subordinado y compañeros de trabajo;
- XIV. Me abstendré de desempeñar otro empleo, en el sector público o privado, a menos que los horarios sean compatibles con los establecidos por el Tribunal y no represente un posible conflicto de interés;
- XV. Colaboraré con otros servidores públicos, áreas jurisdiccionales y administrativas, entes públicos, órganos autónomos y, el Poder Judicial, y propiciaré el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales; y,
- XVI. Cooperaré con la solución a dificultades que se presenten para el logro de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

## **B. Información Pública**

### **a. Responsabilidad**

Me comprometo a conducir mi actuar en el empleo, cargo o comisión que desempeño en el Tribunal, conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información que tengo bajo mi responsabilidad.

### **b. Conductas esperadas**

- I. Canalizaré a las personas que requieran orientación en la presentación de una solicitud de acceso a la información pública, hacia la Unidad correspondiente;
- II. Cumpliré con las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Atenderé las solicitudes de acceso a la información pública conforme a las atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Buscaré la información o documentación pública que se solicita de manera exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo mi resguardo;
- V. Me abstendré de ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Evitaré alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información pública;
- VII. Me abstendré de permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- VIII. Garantizaré el derecho de acceso a la información pública de este Tribunal, sin entregar documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Manejaré con responsabilidad y sin fines lucrativos las bases de datos a las que tengo acceso o que haya obtenido con motivo de mi empleo, cargo, comisión o funciones;

- X. Cooperaré con las actividades para la identificación, generación, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,
- XI. Difundiré información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

### **C. Contrataciones Públicas**

#### **a. Responsabilidad**

Me comprometo como persona servidora pública del Tribunal cuando participe directamente o a través de subordinados en contrataciones públicas, a conducirme con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando mis decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, a efecto de garantizar las mejores condiciones para el Tribunal.

#### **b. Conductas esperadas**

- I. Declararé conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones proveedoras y prestadoras de servicios;
- II. Aplicaré el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formularé los requerimientos estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, sin provocar gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Estableceré condiciones equitativas en las invitaciones o convocatorias, con el fin de no dar ventaja ni un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Vigilaré que los licitantes cumplan con los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias, en el tiempo y forma establecidos;
- VI. Observaré que los proveedores cumplan con los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Cuidaré la información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Seré imparcial en la selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato en los procedimientos de contratación;
- IX. Evitaré influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de autorizaciones;
- X. Enviaré correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios únicamente a través del correo institucional;
- XI. Me reuniré con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios únicamente en los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XII. Me abstendré de ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el Tribunal; y,
- XIII. Cumpliré con la normativa aplicable para la adquisición de bienes o servicios, conforme al precio establecido en el mercado.

### **D. Trámites y Servicios**

#### **a. Responsabilidad**

Es mi compromiso atender a los usuarios y autoridades de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, en el desempeño del empleo, cargo o comisión que ostento en el Tribunal.

#### **b. Conductas esperadas**

- I. Actuaré siempre con respeto a la dignidad humana en la atención al público;
- II. Proporcionaré información verídica sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizaré los trámites y otorgaré los servicios de forma eficiente, sin retrasar los tiempos de respuesta;
- IV. Cumpliré con las disposiciones jurídicas aplicables en los trámites y servicios, sin exigir mayor requisito o condición;
- V. Atenderé con equidad las consultas, así como la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y,
- VI. Evitaré recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**E. Recursos Humanos****a. Responsabilidad**

Al participar en procedimientos de recursos humanos y de planeación de estructuras, me apegaré a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

**b. Conductas esperadas**

- I. Garantizaré la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y normatividad aplicable;
- II. Me abstendré de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar en el desempeño del-servicio público;
- III. Omitiré proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo mi resguardo;
- IV. Evitaré suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- V. Me abstendré de seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación;
- VI. Evitaré seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos o no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VII. Me abstendré de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VIII. Daré a conocer la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. Me abstendré de otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, capacidades o desempeño;
- X. Evitaré disponer del personal a mi cargo para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- XI. Eludiré presentar información o documentación falsa, o que induzca al error acerca del cumplimiento de metas de la evaluación del desempeño;
- XII. Evitaré remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XIII. Me excusaré de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- XIV. Procuraré que los procesos de evaluación de ingreso, desempeño y permanencia de las personas servidoras públicas se realicen en forma objetiva; y,
- XV. Propondré la implementación de acciones de mejora en áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.

**F. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles****a. Responsabilidad**

Al participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administraré los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**b. Conductas esperadas**

- I. Me abstendré de solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- II. Evitaré compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia y destrucción de bienes públicos, así como sustituir o alterar documentos;
- III. Me abstendré de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Prescindiré de intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

- V. Me abstendré de tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Evitaré manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Me abstendré de utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Tribunal;
- VIII. Inhibiré utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y,
- IX. Evitaré disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a los que se encuentran afectos y no los destinaré a fines distintos al servicio público.

## **G. Procesos de Evaluación**

### **a. Responsabilidad**

Al participar en procesos de evaluación, me apegaré en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

### **b. Conductas esperadas**

- I. Evitaré proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Tribunal, o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de mis funciones y facultades;
- II. Me abstendré de trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Atenderé las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y,
- IV. Evitaré alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

## **H. Control Interno**

### **a. Responsabilidad**

Al participar en procesos en materia de control interno, deberé generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos se realicen con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

### **b. Conductas esperadas**

- I. Comunicaré los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Diseñaré o actualizaré las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Evitaré generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Inhibiré comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Supervisaré los planes, programas o proyectos a mi cargo y, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal subordinado;
- VI. Salvaguardaré documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutaré mis funciones estableciendo las medidas de control que me correspondan;
- VIII. Omitiré modificar procesos y tramos de control, conforme a mis atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta;
- IX. Implementaré o en su caso, adoptaré mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Realizaré propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y,
- XI. Daré cumplimiento a leyes, reglamentos y demás normas que rijan la materia en aquellos trámites o servicios de atención directa al público y observaré aquéllos previstos por las instancias competentes.

## **I. Procedimiento Administrativo**

### **a. Responsabilidad**

Al participar en procedimientos administrativos, será mi obligación tener una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia, conforme al principio de legalidad.

**b. Conductas esperadas**

- I. Notificaré el emplazamiento del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Otorgaré la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Desahogaré las pruebas que se hayan admitido a las partes;
- IV. Concederé la oportunidad de formular alegatos a las partes;
- V. Señalaré los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Informaré, declararé y testificaré sobre los hechos relacionados con conductas contrarias a la normatividad;
- VII. Proporcionaré la documentación o información que la autoridad competente requiera de manera fundada y motivada, para el ejercicio de sus funciones y colaboraré con éstas en sus actividades;
- VIII. Requeriré documentación o información que, de manera fundada y motivada, sea necesaria para el ejercicio de mis funciones; y,
- IX. Observaré criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad.

**J. Desempeño Permanente con Integridad****a. Responsabilidad**

Me comprometo a conducir mi actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

**b. Conductas esperadas**

- I. Conduciré mi actuar con un trato digno;
- II. Priorizaré la igualdad de trato a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- III. Cumpliré de manera diligente las actividades de forma ágil y expedita al público en general;
- IV. Ejerceré mis funciones sin hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Contribuiré con la entrega de información y documentación gubernamental, con el fin de agilizar las solicitudes de acceso a información pública;
- VI. En el ejercicio del empleo, cargo o comisión, evitaré recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en el otorgamiento de trámites o servicios;
- VII. Evitaré realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Me abstendré de aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos;
- IX. Evitaré utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para el uso particular, personal o familiar;
- X. Evitaré solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles en el desarrollo de mis funciones; y,
- XI. Permitiré la presentación de denuncias y acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o no propicien la rendición de cuentas.

**K. Cooperación con la Integridad****a. Responsabilidad**

Me comprometo a colaborar con el Tribunal en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

**b. Conductas esperadas**

- I. Fomentaré la cultura de la denuncia en áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- II. Propondré cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas;
- III. Aplicaré buenas prácticas a favor del servicio público.

**L. Comportamiento Digno****a. Responsabilidad**

Me conduciré en forma digna, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tengo o guardo relación con motivo de mis funciones.



**b. Conductas esperadas**

- I. Proporcionaré un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de mi empleo, cargo o comisión tenga relación;
- II. Realizaré acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Evitaré que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado;
- IV. Fomentaré la cultura de la denuncia por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética;
- V. Desarrollaré las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario;
- VI. Evitaré realizar cualquier acción que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas;
- VII. Evitaré realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos;
- VIII. Me abstendré durante el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona;
- IX. Evitaré durante el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad; y,
- X. Promoveré en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

**VII. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6.** Con el objeto de dar certeza a las personas servidoras públicas del Tribunal, el Comité será la instancia competente para la interpretación, consulta y asesoría del presente Código de Conducta con motivo de su aplicación u observancia; y, sólo en caso de duda, se hará de conocimiento al Órgano Interno de Control mediante sesión ordinaria o extraordinaria para su asesoría, y así determinar por parte de los integrantes del Comité lo conducente.

**Artículo 7.** Derivado de la naturaleza de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detenten las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión en el Tribunal.

**Artículo 8.** El Comité analizará anualmente la instrumentación del presente Código de Conducta, así como su contenido, a fin de determinar si éste sigue vigente o es procedente su actualización.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Consultiva y Magistratura Supernumeraria; y en las oficinas de las unidades administrativas del Tribunal.

**Segundo.** El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Así lo aprobó el Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.**

**INTEGRANTES.- Dr. Luis Eduardo Gómez García,** Magistrado de la Primera Sección de la Sala Superior y Suplente del Presidente.- **Rúbrica.- Mtro. Everardo Camacho Rosales,** Titular del Órgano Interno de Control, con facultad de Vigilancia.- **Rúbrica.- Mtra. Arlen Siu Jaime Merlos,** Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior con residencia en Tlalnepantla de Baz y Vocal Titular de Magistraturas.- **Rúbrica.- Mtro. Víctor Alfonso Chávez López,** Magistrado de la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas con residencia en Toluca y Vocal Titular de Magistraturas.- **Rúbrica.- Mtra. Ingrid Soledad Salyano Peñuelas,** Servidora pública adscrita a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas con residencia en Toluca y Vocal Titular de Mandos Medios o Superiores.- **Rúbrica.- Lic. Edgar Arturo González Arteaga,** Subdirector de Modernización y Normatividad Administrativa y Vocal Titular de Mandos Medios o Superiores.- **Rúbrica.- Lic. Christian Guzmán Hernández,** Servidora pública adscrita a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas con residencia en Toluca y Vocal Titular de Órganos Jurisdiccionales.- **Rúbrica.- Mtro. Christian Leonel González Soto,** Servidor público adscrito a la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas con residencia en Toluca y Vocal Titular de Órganos Jurisdiccionales.- **Rúbrica.- Lic. Eugenia Alejandra Betech Marín,** Servidora pública adscrita a la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales y Vocal Suplente de Unidades Administrativas.- **Rúbrica.- Lic. Fabiola Arratia Alamo,** Asesora y Secretaría Técnica.- **Rúbrica.**

**ANEXO UNO**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Toluca, Estado de México; 24 de mayo de 2024.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, presento ante ustedes el Código de Conducta como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas del Tribunal, regirse por los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con el objetivo de delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, fortaleciendo la transparencia y la prevención de la corrupción, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas con un sentido ético.

El Código de Conducta es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas del Tribunal.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. GERARDO BECKER ANIA  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CARÁCTER DE  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA**

---

**ANEXO DOS**

**CARTA COMPROMISO**

\_\_\_\_\_, Estado de México; \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2024.

Quien \_\_\_\_\_ suscribe, \_\_\_\_\_, con clave de servidor(a) público(a) \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ adscrito(a) \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, manifiesto de manera expresa y libre que se me han hecho de conocimiento el Código de Ética y el Código de Conducta, ambos aplicables para el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión como \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y, por tanto, me comprometo a cumplirlos cabalmente.

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
**Firma**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**FE DE ERRATAS AL “ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CUAL SE REFORMA EL CONSIDERANDO II Y SE ADICIONAN LOS CONSIDERANDOS XIV Y XV; ASI MISMO SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS 5, INCISOS B), F), J) Y M); 35, FRACCIÓN XIII; 36, PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XV; 37, FRACCIONES I, II, III, VI, VII Y X; 39, FRACCIÓN I; 40, FRACCIONES I, II, VI, X, XIV Y XV; 41, FRACCIÓN II; 43, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VIII Y XI; 44, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, III, VI, VII y IX ; 45, FRACCIONES I, VII, IX, X Y XII; 46, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III; Y 47, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X; SE ADICIONA EN LOS ARTÍCULOS 5, INCISO D); 38, FRACCIÓN XIV Y 44, FRACCIÓN VIII; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24, 25, 34, 36 FRACCIONES II, XVIII Y XIX; 38, FRACCIÓN X; 45, FRACCIONES VIII, XIII Y XIV; Y 47, FRACCIONES XI Y XII DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVII, NÚMERO 93, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2024.**

DICE	DEBE DECIR
<b>PÁGINA 47 DE LA GACETA, PÁGINA 1 DEL ACUERDO</b>	
<p><b>ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CUAL SE REFORMA EL CONSIDERANDO II Y SE ADICIONAN LOS CONSIDERANDOS XIV Y XV; ASI MISMO SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS 5, INCISOS B), F), J) Y M); 35, FRACCIÓN XIII; 36, PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XV; 37, FRACCIONES I, II, III, VI, VII Y X; 39, FRACCIÓN I; 40, FRACCIONES I, II, VI, X, XIV Y XV; 41, FRACCIÓN II; 43, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VIII Y XI; 44, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, III, VI, VII y IX ; 45, FRACCIONES I, VII, IX, X Y XII; 46, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III; Y 47, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X; SE ADICIONA EN LOS ARTÍCULOS 5, INCISO D); 38, FRACCIÓN XIV Y 44, FRACCIÓN VIII; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24, 25, 34, 36 FRACCIONES II, XVIII Y XIX; 38, FRACCIÓN X; 45, FRACCIONES VIII, XIII Y XIV; Y 47, FRACCIONES XI Y XII DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”.</b></p>	<p><b>ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CUAL SE REFORMA EL CONSIDERANDO II Y SE ADICIONAN LOS CONSIDERANDOS XIV Y XV; ASI MISMO SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 5; 35, FRACCIÓN XIII; 36, PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XV; 37, FRACCIONES I, II, III, VI, VII Y X; 39, FRACCIÓN I; 40, FRACCIONES I, II, VI, X, XIV Y XV; 41, FRACCIÓN II; 43, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES V, VIII Y XI; 44, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, III, VI, VII y IX ; 45, FRACCIONES I, VII, IX, X Y XII; 46, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, II Y III; Y 47, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X; SE ADICIONAN EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 38, FRACCIÓN XIV Y 44, FRACCIÓN VIII; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24, 25, 34, 36 FRACCIONES II, XVIII Y XIX; 38, FRACCIÓN X; 45, FRACCIONES VIII, XIII Y XIV; Y 47, FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”.</b></p>

**Atentamente. - Maestro en Auditoría Everardo Camacho Rosales, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.- Rúbrica.**

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.**

**Fe de erratas al: “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO AL PERSONAL DE ACTUACIÓN, QUE CUBRIRÁ LA GUARDIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.”**, emitido por Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número cinco, celebrada el nueve de mayo de dos mil veinticuatro y publicado en la Sección Primera, Tomo CCXVII, número 91 del periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno” el día veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>SEGUNDO.</b> Se designa para cubrir la guardia dentro del primer periodo vacacional del año en curso, al Magistrado de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como Secretario de Acuerdos Juan Cuellar Durán; y como Actuario <b>Alexis Martínez Cisneros ...</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se designa para cubrir la guardia dentro del primer periodo vacacional del año en curso, al Magistrado de la Sexta Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; como Secretario de Acuerdos Juan Cuellar Durán; y como Actuario <b>Alexis Cisneros Martínez ...</b></p>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal.

**SEGUNDO.** La presente fe de erratas entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.-(RÚBRICA.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO:** JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3517/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSÉ BENJAMÍN PÉREZ SANTANDER, en contra de JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022); por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto del inmueble CALLE PASCUAL ORTIZ RUBIO, MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA TEXALPA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO PREDIO DENOMINADO TEXALPA UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B).- La cancelación y tildación de los libros correspondientes en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad por motivo del inmueble por usucapir. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebre contrato privado de compraventa respecto de un TERRENO DENOMINADO TEXALPA, UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 3, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC/ MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.90:00 METROS Y COLINDA CON PASCUAL ORTIZ RUBIO, AL ESTE: 6.25:00 METROS Y COLINDA CON GABINO PÉREZ, AL ORIENTE: 3.39 CON GABINO PÉREZ, AL NOROESTE: 14.17:00 METROS Y COLINDA CON GABINO PÉREZ POR SER TRIANGULAR; AL OESTE 23.80 METROS COLINDA CON EVA SANTANDER, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS SE AGREGA Y ACLARA QUE PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE USUCAPIÓN, SE PRETENDE LA DECLARACIÓN DE PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN EL PREDIO CON ANTELACIÓN INDICADO, FRACCIÓN QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 131.00 METROS CUADRADOS. Desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑO Y PROPIETARIO PÚBLICAMENTE y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tengo; circunstancias que le las constan a JESÚS SÁNCHEZ VENEGAS Y RAFAEL CENTENO AMARO; así mismo ofrece sus los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, JOSÉ HERMINIO CANO DE LEÓN, TEODORA REYES BRITO DE CASTAÑEDA Y ABRAHAM CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",** en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los trece días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de mayo de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3033.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Rosalía Rodríguez Torres.

Que en los autos del expediente 1164/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, en contra de ROSALIA RODRIGUEZ TORRES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Rosalía Rodríguez Torres, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

## RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA.

**PRESTACIONES:** PRIMERO. El otorgamiento y firma de la escritura del predio ubicado en predio denominado "Los Tabacos" ubicado en Santiago Occipaco en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como cerrada de Shito número 7 colonia Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. El inmueble del que se pretende el otorgamiento y firma de escritura tiene una superficie de 302.69 metros cuadrados. Inmueble que cuenta con número de clave catastral 098072411100000-2300157014, en virtud de que la suscrita en mi carácter de compradora, lo adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado con la apoderada legal de la propietaria, tal y como se acredita con el mencionado contrato que anexo al presente. SEGUNDO. Se ordene tirar la escritura pública a favor de la suscrita del inmueble de referencia, con el notario público que la suscrita designe en el momento oportuno. Inmueble que se encuentra inscrito BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00168437, a nombre de las hoy demandada, ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES.

**HECHOS.** En fecha 23 de mayo del año 2009, la suscrita ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, en mi carácter de compradora, celebre contrato de compra venta con la C. ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES, ésta última en su carácter de vendedora, respecto del inmueble denominado "Los Tabacos" ubicado en Santiago Occipaco en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente cerrada de Shito número 7 colonia Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. El contrato celebrado con la hoy demandado se realizó a través de su apoderada legal la C. CAROLINA RODRÍGUEZ CAJIGAL, tal y como se acredita con el contrato que anexo a la presente. El precio de la compra venta del inmueble mencionado fue la cantidad de \$600.000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende de la cláusula segunda del contrato que anexo a la presente. Al momento de la celebración del contrato de compra venta, la suscrita ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, entregue a la vendedora, a través de su apoderada legal, la cantidad de \$300.000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende de la cláusula tercera del multicitado contrato. En fecha 31 de octubre del 2016, la suscrita ELVIA ELIZABETH GARDUÑO GUTIÉRREZ, entregue a la parte vendedora, a través de su representante legal, la cantidad restante, para completar el precio de la compra venta, es decir, la cantidad de \$300.000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se acredita con el recibo que anexo a la presente. Es el caso que en fecha 23 de mayo del 2009, la hoy demandada entrego la posesión a la suscrita de manera física, jurídica y material, del inmueble motivo de la compra venta, así como la escritura del mencionado inmueble, la cual anexo a la presente. Así mismo en fecha 06 de junio de 2023, a la suscrita me entregaron certificado de inscripción emitido por el (IFREM), Instituto de la Función Registral, del Municipio de Naucalpan, del cual se aprecia que el nombre de la titular del inmueble del que se pretende la usucapación es la C. ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES, vendedora del inmueble del que se pretende el otorgamiento y firma de la escritura. Es así que desde la fecha en la que la suscrita liquide el inmueble motivo de la presente no he vuelto a tener conocimiento de la vendedora. Por lo cual no he podido solicitarle la firma de la escritura correspondiente y a la que se comprometió a firmar en el momento de la liquidación del pago pactado por el inmueble, en fecha 18 de octubre de la presente anualidad la suscrita realice ante la tesorería municipal de Naucalpan el traslado de dominio correspondiente, lo que acredito con la copia emitida por la tesorería mencionada, la cual anexo a la presente. Hasta la presente fecha, la suscrita, no he podido localizar por ningún medio que tengo a mi alcance el domicilio de la hoy demandada ROSALÍA RODRÍGUEZ TORRES, motivo por el cual previos tramites de ley solicito sea emplazada a juicio por medio de edictos.

Validación: Dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3042.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 240/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARCELO GUDIÑO GARCIA EN CONTRA DE MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: I) LA REIVINDICACION DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, el cual está ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con folio real 00166164. II).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. III) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE LLEGUEN A ORIGINAR POR LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO. HECHOS.- I.- Soy legítimo propietario el inmueble ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO mediante juicio de usucapación del expediente 278/2014 el cual radica en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México de la cual se exhiben copias certificadas de la sentencia, así como del auto con el que causa ejecutoria dicha sentencia, misma que ya está inscrita en el IFREM con el folio real 00166164, copias certificadas que se ingresan con el presente escrito como anexo 1, documental que solicito muy atentamente a su señoría quede a resguardo de su señoría por lo que de manera muy atenta pido no sea cosida, engrapada o rayada. II.- El terreno señalado en el hecho que antecede tiene una superficie de 132.17 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.83 METROS CON LOTE 3, AL SUR 5.95 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL PONIENTE 17.54 METROS CON LOTE 5. III.- Ahora bien, es el caso que los suscritos al tener la propiedad así como la posesión del inmueble descrito con anterioridad, cada dos semanas iban y revisaban el estado del inmueble, esto con la finalidad de darle mantenimiento, pero es el caso que por carga de la pandemia me ausente por seis meses de la limpieza que le realizaba a mi inmueble, es hasta fecha 25 marzo del 2021 que me percaté de que ya no tenía la misma combinación de llave y al intentar forzar el abrir la chapa de mi entrada sale una persona que me dijo que quería que él es el dueño del

inmueble a lo cual me manifestó que se llama MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ y que vivía ahí con su esposa GABRIELA, sus tres hijas y su nieta, y que su abogado le realizó bajada de luz a su nombre y que le hizo contrato el cual lo acredita como el dueño a lo cual le dije que yo soy el dueño diciéndome que si no me iba a mandar a la policía y que me detuvieran por lo cual los suscritos se ven en la necesidad de entablar juicio reivindicatorio.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a GABRIELA PEREZ AVILA, y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el uno (01) de junio de dos mil veintitrés (2023). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3043.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 644/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RUBÉN NAVARRO NÚÑEZ, en su carácter de apoderado legal de ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS, en contra de MARK SIMON ABADY ASKENAZI(1), JACOBO HUSNY HANONO(2), VICTORIA SMEKE JAFIF(3), ELIAS TUACHI CHAYO(4), FREDY TUACHI CHAYO(5), JAIME SAAD MOGRABI WEISBEGGER(6), ZURY TUACHI CHAYO(7), MARCOS ZONANA LEVY(8), JOSE HAZAN COHEN SALAME(9), EZRA SURY CATTAN TAWIL(10), CELIA TAWIL SABA DE CATTAN(11), OLGA ASKENAZI HARARI DE ABADY(12), ESTHER FARCHY DUSCHI DE HANONO(13), DOLLY SHAKALO HARARI DE FARIH(14), SOFIA CHATTAJ MISERACHI DE FARHI(15), RAFAEL MARCELO CUAN(16), SALOMON SITTON ZONANA(17), SALOMON MASRI ASKENAZI(18), SIMON MASRI ASKENAZI(19), DAVID CHEREM ATTIE(20), JACOBO LEVY CHAYO(21), EZRA HUSSNEY HANONO(22), REBECA PASSY PROFETA(23), ELIAS METTA HANONO(24), ABRAHAM METTA ROMANO(25), JACOBO METTA ROMANO(26), BENJAMIN YEDID ALFIE(27), MOISES YEDID ALFIE(28), ISAAC CATTAN CATTAN(29), ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE(30), admitido a trámite mediante auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento por auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados MARK SIMON ABADY ASKENAZI(1), JACOBO HUSNY HANONO(2), VICTORIA SMEKE JAFIF(3), ELIAS TUACHI CHAYO(4), FREDY TUACHI CHAYO(5), JAIME SAAD MOGRABI WEISBEGGER(6), ZURY TUACHI CHAYO(7), MARCOS ZONANA LEVY(8), JOSE HAZAN COHEN SALAME(9), EZRA SURY CATTAN TAWIL(10), CELIA TAWIL SABA DE CATTAN(11), OLGA ASKENAZI HARARI DE ABADY(12), ESTHER FARCHY DUSCHI DE HANONO(13), DOLLY SHAKALO HARARI DE FARIH(14), SOFIA CHATTAJ MISERACHI DE FARHI(15), RAFAEL MARCELO CUAN(16), SALOMON SITTON ZONANA(17), SALOMON MASRI ASKENAZI(18), SIMON MASRI ASKENAZI(19), DAVID CHEREM ATTIE(20), JACOBO LEVY CHAYO(21), EZRA HUSSNEY HANONO(22), REBECA PASSY PROFETA(23), ELIAS METTA HANONO(24), ABRAHAM METTA ROMANO(25), JACOBO METTA ROMANO(26), BENJAMIN YEDID ALFIE(27), MOISES YEDID ALFIE(28), ISAAC CATTAN CATTAN(29), ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE(30), haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración Judicial de procedencia de la acción de Usucapión a favor de ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS en atención que se ha detentado la posesión originaria del inmueble ubicado RESIDENCIAL PALMAS HILLS, UBICADO BOULEVARD PALMAS HILLS, SIN NÚMERO DEPARTAMENTO MIL CUATROCIENTOS UNO, TORRE "C", FRENTE A LA GLORIETA DE VIALIDAD A LA BARRANCA, AUN COSTADO DEL HOSPITAL ANGELES INTERLOMAS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 52763, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM), BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO (00054886); En virtud, que su causa generadora de la posesión ha sido bajo el título de propietaria, de manera pública, pacífica y continua por más de diez años. B).- Como consecuencia, se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación del asiento a favor de los hoy codemandados, que consta en el folio real electrónico número (00054886), así como la inscripción de la sentencia definitiva por la cual se declare y se reconozca como propietaria a la señora Ana Alicia Patricia Saucedo Cisneros, respecto del bien inmueble materia del juicio. C).- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha diez de septiembre de dos mil ocho, en el carácter de compradora mi representada, ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS, adquirió por compraventa, del señor BENJAMIN ABADY HARARI, representante de la Jurídica Colectiva ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien en ese momento se ostentaba como legítima propietaria, del inmueble identificado como departamento marcado con el número mil cuatrocientos uno, de la torre "C", ubicado en el desarrollo residencial Palmas Hills, con una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados, el cual incluye dos cajones de estacionamiento y una bodega, que formaría parte del desarrollo que la vendedora llevaría a cabo en la zona de Interlomas, frente al hospital Ángeles, en el Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalneptla, Estado de México, del fraccionamiento Valle de las Palmas; tal y como se aprecia del contrato de compra venta que acompaño como anexo "II" y el solicitado. 2.- En el contrato de compraventa supra citado, se estableció como precio de venta la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, o bien, su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio libre de venta, que se publica en el Diario El Financiero el día que se efectuó el pago. 3.- Consta del propio documento base de la acción, que mi poderdante, cubrió el precio

total por el inmueble materia del presente juicio, precisamente a la firma del contrato, tal y como se aprecia en la cláusula quinta, en la que se estableció y se otorgó el recibo más amplio que en derecho proceda por el vendedor. 4.- El día catorce de septiembre de dos mil once, fue entregada a la señora, ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS de forma material y Jurídica el inmueble materia del contrato de compraventa descrito, en base a la cláusula sexta, en la que se estableció que la parte vendedora se obligó a entregar la posesión material y jurídica del inmueble objeto del mismo, el día treinta de septiembre del año dos mil ocho, con un término de gracia de ciento veinte días hábiles, sin embargo, la posesión fue entregada hasta la fecha precisada al inicio del presente hecho, tal y como se aprecia en la fe notarial que adjunto como anexo "III". 5.- A partir del día catorce de septiembre de dos mil once, mi representada como la posesión del inmueble objeto del presente juicio, en calidad de legítima propietaria derivado de Justo Título de propiedad, mismo que fue adquirido de buena fe y por tanto se ha ostentado desde esa fecha como propietaria. 6.- Derivado de lo anterior, durante más de diez años he tenido la posesión a título de propietaria, de manera pública y continua, realizando los pagos correspondientes a los servicios que se encuentran instalados, tales como los de energía eléctrica a la fecha la administración del inmueble, está arreglando el suministro de energía eléctrica, para cada uno de los departamentos, ante la Comisión Federal de Electricidad, actualmente nos abastecemos de dicho suministro de un medidor instalado por dicha Comisión, pagando esta prestación entre los condominios; el servicio de agua potable se abastece actualmente, mediante pipas que suministran dicho líquido, también la administración se encuentra gestionando el suministro de dicho líquido ante las autoridades respectivas; el pago del impuesto predial, lo que justifico a través de los comprobantes de pago que se adjuntan como anexo "IV" a la presente demanda. 7.- En ese orden de ideas, manifiesto a esa potestad judicial, que se satisfacen todos y cada uno de los requisitos de ley, esto es, que mi representada ANA ALICIA PATRICIA SAUCEDO CISNEROS, ha poseído el inmueble materia del presente juicio, de buena fe, pacífica, continua, pública y en calidad de dueña; estableciendo bajo protesta de decir verdad, que no se ha intentado desde que tengo posesión material y jurídica, ninguna acción reivindicatoria, por lo que la posesión originaria con la que me he ostentado ha sido ininterrumpida por más de diez años; es por ello, que le solicito de forma respetuosa la declaración de propietaria ante la acción de Usucapión instaurada, mediante sentencia definitiva, se otorgue el título de propiedad correspondiente, para su debida inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que servirá como título de propiedad. Por lo que se dejan a disposición de los demandados mencionados, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 07 de mayo de dos mil 2024.- Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

3047.-22, 31 mayo y 11 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

A LILIA MORALES MENDOZA Y/O ANGELA LILIA MORALES MENDOZA.

Se hace de su conocimiento que ERNESTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, bajo el expediente número 449/2023, promueve en su contra JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, demandándole las siguientes prestaciones:

a) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ANTE EL NOTARIO PUBLICO que en su momento procesal se designe, respecto del CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 1998, mediante el cual adquirí de mi causante el bien inmueble ubicado en el Paraje denominado "Gento" en la Carretera Xalatlaco-Ajusco, Comunidad el Águila, Municipio de Xalatlaco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son:

- AL NORTE. 60.57 Metros y colinda con propiedad antes de Cornelio Flores, Ahora, de Apolinar Flores Ordoñez.
- AL SUR. 114.00 Metros y colinda con propiedad de Joel Morales Mendoza.
- AL ORIENTE. 97.24 Metros y colinda con Carretera Xalatlaco Ajusco.
- AL PONIENTE. 86.20 Metros y colinda con propiedad Antes de Cornelio Flores, Ahora, de Apolinar Flores Ordoñez.

Con una superficie aproximada de 8,350 metros cuadrados.

b) La entrega material del inmueble objeto de la presente demanda, con sus frutos y accesiones esto con fundamento en el artículo 5.76 del Código Civil Vigente en el Estado de México.

c) El pago de daños y perjuicios ocasionados.

d) Los gastos y costas judiciales que se generen con la tramitación.

El Juez por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que tuvieren, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el



apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, se expide el presente a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (13/05/2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3064.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1057/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por RODRIGUEZ CRUZ MARIA LUISA en contra de CONSTRUCTORA y EDIFICADORA BRISA S.A., BANCO MEXICANO S.A. y ENRIQUE HOSTRASSER GARCIA, se ordenó emplazar mediante edictos a ENRIQUE HOSTRASSER GARCIA; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial de haberse consumado, en mi favor la USUCAPION y por ende me he convertido de poseedora en propietaria del lote 9, de la manzana 322, del Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que cuenta con una superficie de 200.25 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados) y los siguientes límites y colindancias: AL SUROESTE 19.00 metros, en línea curva con el pancoupé de las calles de Mar de la Serenidad y Mar de los vapores; AL NOROESTE 15.00 metros con lote 10, AL NOROESTE 5.50 metros con lote 3; AL SURESTE 18.00 metros con lote 8; B) La declaración de que se han purgado los vicios existentes en la adquisición del inmueble materia del juicio; C) Ordenas que la sentencia ejecutoria que declare procedente mi acción de usucapión, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y le sirva como título de propiedad a la actora. De los hechos se advierte que la hoy actora manifiesta que acredita con el contrato de compraventa de fecha quince de diciembre de 2011, la suscrita MARIA LUISA RODRIGUEZ CRUZ, conociendo el hecho de que el inmueble no se encontraba registrado a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, adquirí del C. Enrique Hostrasser García, la propiedad y posesión del lote 9, de la manzana 322 del Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que cuenta con una superficie de 200.25 m<sup>2</sup> (doscientos metros con veinticinco decímetros cuadrados) y los siguientes límites y colindancias: AL SUROESTE 19.00 metros, en línea curva con el pancoupé de las calles de Mar de la Serenidad y Mar de los vapores; AL NOROESTE 15.00 metros con lote 10, AL NOROESTE 5.50 metros con lote 3; AL SURESTE 18.00 metros con lote 8; que desde el quince de diciembre de 2011, recibí de ENRIQUE HOSTRASSER GARCIA, la posesión del inmueble citado en el apartado que antecede; detentando desde entonces, la posesión jurídica y material sobre el mismo, a Título de Propietaria con el ánimo de apropiación, en forma pública, pacífica y continua y de mala fe, por haberla adquirido mediante un contrato traslativo de dominio, conociendo el hecho de que dicho inmueble no se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del vendedor.

Durante más de once años de posesión sobre el inmueble materia del juicio, la suscrita, he detentado la posesión a título de propietaria en forma pública, pacífica e ininterrumpida de mala al conocer los vicios de la compraventa celebrada. Es Pública porque la he detentado y detento a la de todos y por todos puede ser conocida: Pacífica porque la adquirí, la he detentado y detento sin violencia y porque durante el tiempo que le he tenido, nadie la ha disputado o reclamado y es continua porque no se ha interrumpido por alguno de los medios que establece la ley; debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fijese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, siete de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

953-A1.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. BERN TUSCHE RIMEL, REBECA DUEÑAS DE TUSCHE E INMOBILIARIA ELTAN, S.A.

En el expediente marcado con el número 1103/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLAUDIA GRACIELA CONTRERAS LOREDO, Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, en contra de INMOBILIARIA ELTAN, S.A., TUSCHE RIMEL BERN Y DUEÑAS DE TUSCHE REBECA, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictaron tres autos de

fechas quince y veinte de marzo de dos mil veinticuatro y veintitrés de abril del presente año, que ordenan la publicación de edictos en los siguientes términos: Auto.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Vista la razón de cuenta y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de ordenar el emplazamiento por edictos, procédase a la revisión de los autos, con la finalidad de verificar que se encuentren rendidos los informes solicitados; de lo anterior, se advierte que se encuentran diligenciados los oficios de búsqueda y localización, sin obtener respuesta favorable respecto al domicilio de la demandada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a los demandados BERN TUSCHE RIMEL y REBECA DUEÑAS DE TUSCHEZ, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. La Secretario fijará además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, debiendo asentar la razón correspondiente. Otro Auto.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Vista la razón de cuenta y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de fecha quince de marzo del presente año, en el sentido que el nombre correcto de la parte demandada es REBECA DUEÑAS DE TUSCHE, así mismo, emplácese por edictos a la moral demandada INMOBILIARIA ELTAN, S.A., en términos del proveído de quince de marzo del año en curso: Otro AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- A sus autos el escrito de cuenta presentado por CLAUDIA GRACIELA CONTRERAS LOREDO, Albacea de la parte actora, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones y por exhibidos los edictos sin presentar que le fueran entregados en fecha doce de abril del presente año, por lo que, gírense de nueva cuenta en términos de los autos de fechas quince y veinte de marzo de dos mil veinticuatro, para que sean publicados tres veces de siete en siete días, a fin de emplazar a los demandados por medio de edictos. La actora reclama las siguientes prestaciones; A.- Declarar que ha operado la usucapión a favor de la sucesión a bienes de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ respecto del departamento marcado con el número 402, de la Torre C, Cuerpo Bajo del Edificio Marcado con el Número 466, Ubicado en la Súper Avenida Lomas Verdes, Colonia Santiago Occipaco, Naucalpan de Juárez, Estado de México; B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación; HECHOS.- 1.- Con fecha 28 de noviembre de 1984, mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, celebró contrato de promesa de compraventa y cesión de derechos, que en realidad fue un contrato de compraventa con los señores BERN TUSCHE RIMEL y REBECA DUEÑAS DE TUSCHE, mediante el cual adquirió el departamento materia del presente juicio, con una superficie de 66.88 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias que indica. Lo anterior tal y como se acredita con el contrato de promesa de compraventa y cesión de derechos de fecha 28 de noviembre de 1984, que en realidad es un contrato de compraventa, con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y con el certificado de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa, se pactó que los hoy demandados BERN TUSCHE RIMEL y REBECA DUEÑAS DE TUSCHE se obligarían a ceder a favor de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ los derechos derivados del contrato de Cortina S.C. e Inmobiliaria Eltan S.A., celebrado en el mes de octubre de 1981 entre los hoy demandados y dicha inmobiliaria, respecto del bien inmueble materia del presente juicio; 3.- En el Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa descrito en el hecho UNO que antecede, en su CLÁUSULA SEGUNDA se pactó que el precio total del bien inmueble antes descrito sería por la cantidad de \$2,550,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales serían pagados de la siguiente manera: La cantidad de \$200,000.00 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) el día 24 de noviembre de 1984 como depósito en garantía, lo anterior tal y como se acredita con el recibo de pago de fecha 24 de noviembre de 1984; La cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) el día 28 de noviembre de 1984, a la firma del Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa, lo anterior tal y como se acredita con el contrato de promesa de compraventa y cesión de derechos de fecha 28 de noviembre de 1984, así como con el recibo de pago de la misma fecha, La cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) el día 15 de enero de 1985, lo anterior tal y como se acredita con el recibo de pago de fecha 15 de enero de 1985, mismo que acompaño en original al presente escrito y que solicito se guarde en el seguro de este H. Juzgado; La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) a la firma de las escrituras, cantidad que en realidad se pagó con fecha 18 de marzo de 1985, como se acredita con el recibo de pago de esa misma fecha; 4.- En cumplimiento a la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Promesa de Compraventa y Cesión de Derechos, que en realidad fue de compraventa, descrito en el hecho UNO que antecede, el día 15 ENERO de 1985, LE FUE ENTREGADA LA POSESIÓN DEL INMUEBLE SEÑALADO en el multicitado contrato base de la acción, a mi difunto padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ y desde ese momento tuvo la posesión de dicho inmueble hasta su fallecimiento y se ostentó en su carácter de propietario en forma pacífica, continua y pública. 5.- Asimismo, se acredita el pago de derechos que por concepto de impuesto predial, se ha pagado de dicho inmueble, desde la entrega de posesión de dicho inmueble a mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, con 48 recibos de pago de dicho impuesto. 6.- Asimismo, se acredita el pago de derechos que por concepto de AGUA POTABLE, se ha pagado de dicho inmueble, desde la entrega de posesión de dicho inmueble a mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, con 65 recibos de pago de dicho impuesto. 7.- Con fecha 23 de marzo de 2005, se demandó la sucesión testamentaria a bienes de mi señor padre, la cual fue radicada ante el H. Juzgado Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 376/2005, y con fecha 23 de agosto de 2005, se dictó el auto declarativo de herederos y se declaró como albacea de dicha sucesión a la suscrita CLAUDIA GRACIELA CONTRERAS LOREDO, lo anterior tal y como se acredita con la copia cotejada del auto declarativo de herederos y nombramiento de albacea de dicha sucesión, tramitado ante el H. Juzgado Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 376/2005, pasada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número 104 del Estado de México. 8.- Con fecha de 08 de diciembre de 2021, la suscrita, en mi carácter de albacea de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ procedió a solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de Inscripción, del bien inmueble materia del presente juicio, contestando dicho Instituto con fecha de 21 de diciembre de 2021, que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA ELTAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, como se acredita con la solicitud y contestación entregada por dicha institución. 9.- Con fecha de 27 de junio de 2022, la suscrita, en mi carácter de albacea de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ procedió a solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, un certificado de libertad o existencia de gravámenes, del bien inmueble materia del presente juicio, contestando dicho Instituto con fecha 11 de julio de 2022, que el bien inmueble materia del presente juicio no reporta gravámenes y/o limitantes y que se encuentra inscrito a nombre de Inmobiliaria Eltan, Sociedad Anónima, como se acredita

con la solicitud y contestación entregada por dicha institución. 10.- Es necesario hacer del conocimiento a su Señoría que mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, en vida se ostentó con los nombres de EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ y/o EDUARDO A. CONTRERAS CHÁVEZ y/o EDUARDO CONTRERAS CHÁVEZ, lo anterior tal y como se acredita con la sentencia definitiva de fecha 30 de abril de 2008, dictada por el C. Juez Cuarto Familiar de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del Procedimiento Judicial No Contencioso, con número de expediente 244/2008. 11.- En consecuencia, siendo la posesión de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ en concepto de Propietario en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5.28, 5.32, 5.36, 5.44, 5.45, 5.59, 5.60, 5.61, 5.127, 5.128, 5.130, 5.140 del Código Civil del Estado de México, desde el 15 ENERO de 1985, fecha en que le fue entregada la posesión del inmueble materia del presente juicio a mi difunto padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, sin que hasta la fecha nadie le allá impedido dicha posesión, es que recurro a su Señoría entablando la presente demanda, solicitando se declare que ha operado en beneficio de la sucesión a bienes de mi señor padre EDUARDO ANTONIO CONTRERAS CHÁVEZ, la usucapión del bien inmueble materia del presente juicio, por haber transcurrido a la fecha treinta y siete años, solicitando se decrete por este H. Juzgado en Sentencia Firme e Irrevocable a fin de que proceda a inscribirla como título de propiedad, ante el Instituto de la Función Registral. Se expide el trece de mayo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Autos que ordena la publicación de los edictos de fechas quince y veinte de marzo de dos mil veinticuatro y veintitrés de abril del presente año.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

955-A1.-22, 31 mayo y 11 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO.**

En el expediente marcado con el número 230/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA GUADALUPE FERNANDEZ CALDERON A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL DE NOMBRE FRANCESCO ANTONIO CUTRI en contra de GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO, la Licenciada en Derecho, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio al demandado GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama como prestaciones las siguientes: 1. La declaración de la nulidad y/o inexistencia del contrato de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho (2008) que su supuestamente fue celebrado entre GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO en calidad de promitente vendedor y la señora MARIA GUADALUPE FERNÁNDEZ CALDERÓN en calidad de promitente compradora; 2. La entrega inmediata del bien inmueble ubicado en Paseo de la Asunción Sin Número Lote 3, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Paseo de la Asunción Número 442 Norte, Lote 3, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México. HECHOS: 1. En fecha 25 de noviembre del año 2008 mi representada, actuando en carácter de compradora, celebré un contrato de compraventa con el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño quien se ostentó como vendedor. 1.1. El señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño, transmitió a mi representada, la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en Paseo de la Asunción sin número Lote 3, colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Paseo de la Asunción número 442 Norte, lote 3, colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México. 1.2. El contrato de compraventa fue celebrado mediante escritura pública número 16,479, volumen 509, folios 71 al 79, ante la fe del Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, Notario Público número 103 de la Ciudad de Toluca, Estado de México. Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el volumen 569 del Libro Primero, Sección Primera, partida 348, folio 4007, de fecha 29 de abril del año 2009. 2. En el referido contrato se hizo constar que el vendedor, Gerardo Antonio Guiberra Patiño, recibió la totalidad del precio pactado por la compraventa, lo cual fue estipulado dentro de la cláusula SEGUNDA. 3. Con la celebración del contrato de compraventa de fecha el 25 de noviembre de 2008, por mero efecto del contrato el vendedor transmitió la propiedad y la posesión del inmueble objeto de la compraventa a favor de mi representada, lo cual fue estipulado dentro de la cláusula TERCERA. 4. A pesar de lo antes señalado, en fecha 26 de noviembre de 2008, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño ocupó, sin título legítimo, la casa habitación [...] De manera indebida y carente de título legítimo, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño se encuentra en posesión del referido inmueble objeto del contrato de compraventa de fecha 25 de noviembre de 2008 y el cual es propiedad de mi representada. 5. En múltiples ocasiones, mi representada requirió al señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño con la finalidad de que devolviera la posesión del bien inmueble de mi propiedad, sin embargo, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño se ha negado a desocupar el inmueble, manifestado que supuestamente es el propietario del inmueble. Tales afirmaciones han sido sustentadas por el demandado con un supuesto contrato de compraventa fecha 26 de noviembre de 2008. El supuesto contrato de fecha 26 de noviembre de 2008 no es un título justo para poseer el bien inmueble propiedad de mi representada porque es un documento en el que el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño comete un ilícito al vender un bien que no es de su propiedad, lo cual pone en evidencia su inexistencia y/o nulidad y no es un contrato en el que se le transmite la posesión o la propiedad. [...] Por lo que el supuesto contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2008 (i) es falso, (ii) no fue firmado por mi representada y (iii) es inexistente ya que el supuesto vendedor ya no tenía la propiedad del inmueble.

Por lo que, publíquense por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

3237.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1063/2023 se encuentra radicado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CARLOS FUENTES MORALES denunciado por MARIA DEL CARMEN CORTES ESCOTO y AGUSTÍN BAUTISTA TORRES, a lo que mediante Oficialía de Partes Común se ingresó el presente juicio, por auto de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) se admite; ordenando girar los oficios de estilo para saber si el de cujus otorgo disposición testamentaria alguna, informando de los mismos en autos de dichas fechas doce (12) y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés, en auto de fecha diecinueve de octubre del mismo año se ordenan girar nuevamente oficios de búsqueda y localización de la C. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, motivo por la razón que asentara la Actuaría adscrita a este juzgado, ya que se desconoce el domicilio y localización para radicarle la presente sucesión, por lo que en diversos autos del último proveído, se informó a este Juzgado que se desconoce el paradero de la persona a buscar, así también se ordena girar oficios de búsqueda y localización e informen el último domicilio de la persona a buscar, por lo manifestaron las instituciones no encontrar informes en su base de datos, por último en auto siete (7) de mayo de la de dos mil veinticuatro, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

3248.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ E ISMAEL CRUZ CRUZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRES 03 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 495/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS JOSÉ PINO LÓPEZ, en contra de MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ E ISMAEL CRUZ CRUZ, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.- La acreditación de la USUCAPIÓN en la que se me declare legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle Aculco manzana 5, lote 4, Atenco y Acolma, PROFOPEC Polígono IV, Colonia El Cegor, C.P. 55127, Ecatepec de Morelos, Estado de México. B.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble, en mi favor. C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio. Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: 1.- Desde el día diecinueve 19 de febrero del dos mil 2000, tengo la posesión real y material del predio ubicado en Calle Aculco manzana 5, lote 4, Polígono IV, Colonia El Cegor, C.P. 55127, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 metros y colindando con LOTE 5, AL SUR: en 12.00 metros y colindando con LOTE 3, AL ESTE: en 8.00 metros y colindando con la CALLE Aculco, AL OESTE: en 8.00 metros y colindando con LOTE 31, dicho hecho que presenciaron y les consta a las CC. Mónica Pino López, Beatriz Soria Ruíz y Beatriz Cadena Cervantes, el citado inmueble, lo adquirí con contrato privado de compraventa el 19 (diecinueve) de febrero del año 2000 (dos mil), contrato que celebré con la señora MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ, quien vivió en el inmueble materia de este juicio hasta el día de la celebración del contrato de compraventa, lo anterior lo presenciaron y les consta a las CC. Mónica Pino López, Beatriz Soria Ruíz y Beatriz Cadena Cervantes, desde el día diecinueve 19 de febrero del año dos mil 2000 y hasta el día de hoy conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título del propietario y de buena fe, sin más poseedores proindiviso que él suscrito. Desde el año dos mil uno 2001 me he dado a la tarea de buscar por diversos medios a la señora MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ, para que me otorgara la firma de las escrituras del inmueble mencionado, pero me ha sido imposible dar con su paradero, ya que las personas que nos contactaron para la compraventa no la volvieron a ver después de que me lo vendió y también desconocen su paradero. Desde que tengo la posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica y de buena fe, toda vez, que he venido ejercitando actos de dominio, cada año he estado pagando los servicios de agua y luz, predial y todos los servicios que como dueño y poseedor tengo obligación. He cubierto el pago de los derechos como lo es el pago de la manifestación catastral y recibo de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009

2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 y el reciente 2021, Predio ubicado en Calle Aculco manzana 5, lote 4, Polígono IV, Colonia El Cegor, C.P. 55127, Ecatepec de Morelos, Estado de México el inmueble se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito.

Manifestado lo anterior cumpla con los requisitos exigidos en el Código Civil del Estado de México, así como con los de la disposición procesal prevista en el artículo 2.6 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y los demás presupuestos establecidos por la legislación para la configuración de este Instituto Civil llamado usucapión. Hago de su conocimiento que hasta el día veintisiete 27 de julio del año dos mil diecinueve 2019 me entere que el señor que aparece como propietario es el señor Ismael Cruz Cruz manifestando bajo protesta de decir verdad que desconozco quién sea esa persona y cuál sea su domicilio toda vez que todo trato de compraventa lo realice con la señora María del Carmen Aguilar Martínez, de quien también desconozco si vive y de ser así cual sea su domicilio.

En razón de lo anterior emplácese a MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ E ISMAEL CRUZ CRUZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio de Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de Atención al Público de este Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIUNO 21 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

3264.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber a RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES JURIDICO FUNDADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA, que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 13081/2023 relativo al PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE AUSENCIA DE RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, el Juez del conocimiento, en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), dicto auto que admitió el procedimiento, haciéndole saber a RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, con una relación sucinta de la solicitud hecha por la promovente para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento no contencioso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la parte promovente: A).- El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida; B).- Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentran vigentes; C).- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida; D).- Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización que se encuentren vigentes; E).- El nombramiento de JUANA AGUILAR URBINA como representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida; F).- Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida; y G).- Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades del caso. El nombre de la persona desaparecida es RAMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha de nacimiento 21 de febrero de 1976, casado con JUANA AGUILAR URBINA, la fecha de su desaparición es 25 de julio de 2023, con fecha de reporte 26 de julio de 2023, como lugar de los hechos Colonia la Veleta, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; nombre y edad de familiares, Juana Aguilar Urbina, esposa, 46 años; Moisés Hernández Aguilar; hijo, 22 años; y Eduardo Hernández Aguilar, hijo, 27 años; la persona desaparecida operaba un vehículo incorporado a la plataforma "DIDI", como servicio de transporte público, no tenía régimen de seguridad social.

Se ordena la publicación de los edictos correspondientes por TRES VECES, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETÍN JUDICIAL, en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, así como de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO y AYUNTAMIENTOS, con fundamento en el artículo 4.341 del Código Civil del Estado de México y el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LIC. JAVIER GARCÍA MOLINA.-RÚBRICA.

3343.-5, 11 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 424/2024, que se tramita en este juzgado, RAÚL GONZÁLEZ VALADEZ, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al bien inmueble, ubicado en calle José María Morelos, sin número, Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: EN DOS LINEAS RECTAS, UNA DE 33.63 METROS Y OTRA DE 27.76 METROS CON VIALIDAD SOLIDARIDAD LAS TORRES; AL SURESTE: 60.67 METROS CON CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS; AL ESTE: 60.89 METROS CON MARIO GONZÁLEZ VALADEZ, AL OESTE: 94.75 METROS con CALLE ESTADOS UNIDOS 94, con una superficie aproximada de 4,519.93 m<sup>2</sup>, a partir de la fecha diez de enero de dos mil doce, RAÚL GONZÁLEZ VALADEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3398.-6 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROBERTO HERNANDEZ VELAZQUEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 360/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "PALMITAS" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN PABLO IXQUITLAN MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día diez (10) de abril del año dos mil diecisiete (2017), lo adquirió mediante Contrato de compraventa, celebrado con ROBERTO HERNANDEZ AYALA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 204.72 METROS Y COLINDA CON HERMENEGILDO PLAZA, ACTUALMENTE JUANA HERRERA PLAZA.

AL SUR EN DOS LINEAS LA PRIMERA 112 METROS QUE COLINDA CON JESUS ALVA GARCIA Y LA SEGUNDA 102 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 118 METROS QUE COLINDA CON JESUS ALVA GARCIA Y LA SEGUNDA 67.60 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE 176.13 METROS Y COLINDA CON DANIEL MOISES RUIZ BENITEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 22.368.11 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3406.-6 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 619/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial promovido por VIRGINIA YOLANDA ARANDA AYALA, respecto de un bien inmueble ubicado en la calle Independencia, número 22, colonia centro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 15.51 metros colindando con Humberto Aranda Ayala actualmente con Evodia Aranda Ayala; **al Sur:** 14.00 metros colinda con calle Independencia; **al Oriente:** 21.06 metros colindando con Alejandra Vargas Guadarrama y Fernando Vargas Guadarrama; **al Poniente:** 21.31 metros colindando con Gloria Cervantes Ayala actualmente con Víctor Hugo Valdés Cervantes; con una superficie aproximada de 297.54 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre Virginia Yolanda Aranda Ayala y Evodia Aranda Ayala.

El Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro

periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Alberto Mayel Cervantes Jiménez.-Rúbrica.

3407.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 310/2024, PROMOVIDO POR SAGRARIO SOLER PALOMARES, A TRAVÉS DE SU APODERADO ANATOLIO CIRILO SOLER PIEDRA, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE IGNACIO RAMÍREZ, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.50 METROS CON CALLE IGNACIO RAMÍREZ, AL SUR: 7.40 METROS CON MIGUEL PALOMARES, AL ORIENTE: 24.50 METROS CON MANUELA PALOMARES, AL PONIENTE: 24.50 METROS CON JUANA MELITÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 182.52 METROS CUADRADOS.

EN CONSECUENCIA, SE HACE SABER A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN O EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. EDICTO QUE SE EXPIDE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN POR AUTO DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO; ELIZABETH TERAN ALBARRAN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, AL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3412.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 452/2024, se tiene por presentado a LOURDES MENDOZA BARRIOS, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Ma. Ana Bernal Alonso, al Sur: 100.00 metros y colinda con Ernesto Guadarrama González, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre y al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de uno de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 748/2024, se tiene por presentado a MA. DE LA LUZ ALONSO SEGUNDO, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho La Virgen, San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Pedro González Gutiérrez, al Sur: 100.00 metros y colinda con Pedro Vargas Alonso, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre y al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de seis de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 749/2024, se tiene por presentado a AMELIA ÁNGELES GUADARRAMA, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho La Virgen, San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Justino Ángeles Guadarrama, al Sur: 100.00 metros y colinda con Delfina González Ruíz, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre y al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de seis de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 751/2024, se tiene por presentado a JOSÉ JUAN ÁNGELES GUADARRAMA, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho La Virgen, San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Pedro Vargas Alonso, al Sur: 100.00 metros y colinda con Julia González Antonio, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre y al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de seis de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 743/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JULIA GONZALEZ ANTONIO, respecto del inmueble ubicado en paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON MACARIO GONZALEZ VARGAS. AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA CON MA. DE LA LUZ ALONSO GONZALEZ. AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CALLE S/N. AL PONIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CALLE S/N. CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley.

La Jueza de conocimiento dictó auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Dado en Ixtlahuaca, Estado de México a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 745/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por SANTA GONZALEZ ANTONIO, respecto del inmueble ubicado en paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto,



Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON JUSTINO ANGELES GUADARRAMA. AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA CON MACARIO GONZALEZ VARGAS. AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CALLE S/N. AL PONIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CALLE S/N. CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley.

La Jueza de conocimiento dictó auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- Dado en Ixtlahuaca, Estado de México a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 450/2024, HERMINIA BERNAL GONZÁLEZ, promueve en la vía del Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Diligencias de información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 100.00 metros colinda con Ma. del Carmen Peralta García; Al sur: 100.00 metros y colinda con Lourdes Mendoza Barrios; Al oriente: 50.00 metros colinda con calle s/n; Al poniente: 50.00 metros y colinda con calle s/n; Con una superficie total aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a tres de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 746/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 746/2024 que tramita en este Juzgado, MACARIO GONZÁLEZ VARGAS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Rancho La Virgen San Pedro El Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 100.00 metros colinda con José Félix Alonso Mejía; AL SUR.- 100.00 metros colinda con Ma. Ana Bernal Alonso, AL ORIENTE: 50.00 metros, con Calle S/N; Y, AL PONIENTE.- 50.00 metros, colinda con Calle S/N. Con una superficie aproximada de 5,000 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Agustina Alonso González, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 449/2024, promovido por MA. ANA BERNAL ALONSO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO RANCHO LA VIRGEN, SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO,

ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 100.00 METROS, COLINDA CON CESÁREO CRUZ GONZÁLEZ; AL SUR: MIDE 100.00 METROS, COLINDA CON HERMINIA BERNAL GONZALEZ; AL ORIENTE MIDE 50.00 METROS, COLINDA CON CALLE S/N; AL PONIENTE: 50.00 METROS, COLINDA CON CALLE S/N. CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veintisiete (31) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3415.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 400/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ANGELINA GARCÍA ZARATE sobre un bien inmueble ubicado en el poblado de Las Manzanas, Municipio de Jilotepec Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficies son: Al Norte 20.00 metros, colinda con Raquel Alcántara Reyes; Al Sur: 20.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes; Al Oriente: 15.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes y Al Poniente: 15.00 metros, colinda con Camino; con una superficie aproximada de 300.00 m<sup>2</sup> (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3421.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 206/2024, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por MARÍA DE LA LUZ ARREDONDO CALDERÓN, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), admitida el veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), sobre el inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo antes, hoy Filemón Fuentes, sin número Barrio de Chacopinga, en la Cabecera Municipal de Zacualpan, con una superficie de: 587.82 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.50 Metros colindando con propiedad de Gabriela Pascoe Vargas; AL SUR: 24.00 Metros colindando con propiedad de Francisco Arredondo Toledo; AL ORIENTE: 20.00 Metros colindando con Luis Rey de Francia Arredondo Calderón y AL PONIENTE: 29.50 Metros colindando con propiedad de Claudia Salinas Hernández, con quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, tres (03) de junio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario Judicial, L. en D. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

3428.-6 y 11 junio.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 886/2023 JUAN JIMENEZ SÁNCHEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN CAMINO ACATITLAN S/N, BARRIO MONTE ALTO VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.30 Metros RESERVA ECOLOGICA; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS DE 30.00, 39.00 y 86.50 metros con PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 37.80 Metros con CAMINO ACATITLAN; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 72.10 con JAIME CELORIO y 66.00 Metros con GELTRUDIS PONCE CASTILLO; Con una superficie total de 4,519.25 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha tres de enero de dos mil seis mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. CARLOS CAMARRILLO MARTINEZ; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Datos en Valle de Bravo, México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. ----- DOY FE -----  
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

3429.-6 y 11 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

--- JOSE LUIS RAMOS MARTINEZ, bajo el expediente número 32930/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: SEGUNDO CALLEJÓN ZARAGOZA, NUMERO 48, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS CON SEGUNDO CALLEJÓN DE ZARAGOZA; AL SURESTE: 21.23 METROS CON JOSE LUIS RAMOS MARTINEZ; AL SUROESTE: 10.31 METROS CON EDGAR SÁNCHEZ AVILA; AL NOROESTE: 21.24 METROS CON OSVALDO LUNA MARTINEZ; con una superficie de 216.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1051-A1.- 6 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JOSÉ LUIS AYALA SAMANIEGO, quien promueve en su carácter de Apoderado Legal de MARGARITA BARAJAS PÉREZ, en el EXPEDIENTE NÚMERO 406/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE RAYÓN SIN NÚMERO Y/O RAYÓN NÚMERO 03, AHORA CALLE RAYÓN NÚMERO 63, BARRIO BUENAVISTA, AHORA BUENAVISTA BELEM, SAN BARTOLOME ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día diecisiete 17 de mayo del año dos mil once 2011, tomando posesión de manera lícita con consentimiento de GERTRUDIZ PÉREZ CRUZ, formalizando de manera escrita la propiedad mencionada celebrando un contrato de donación entre la citada, en su carácter de donante y la actora en su carácter de donataria, siendo esta, la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 METROS, COLINDA CON CLEMENTINA BARAJAS Y/O CLEMENTINA BARAJAS ALAMIDES, AHORA JOSÉ ALBERTO HUITRÓN BARAJAS.

AL SUR: 22.00 METROS, COLINDA CON CALLE, AHORA CALLE RAYÓN.

AL ORIENTE: 22.00 METROS, COLINDA CON ANDRÉS BARAJAS Y/O ANDRES BARAJAS ALAMIDES.

AL PONIENTE: 22.00 METROS, COLINDA CON LUZ ISLAS Y/O LUZ ISLAS BAUTISTA, AHORA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 484.00 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABLES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DIECISEIS 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UN 31 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1052-A1.- 6 y 11 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 54/2024.

En el expediente **54/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010337**, ubicado en **D/C, La Goleta, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez", con una superficie de **2,858.90 dos mil ochocientos cincuenta y ocho punto noventa metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: en dos líneas **43.75 y 10.70** metros con Juan Ortiz Mendiola.  
Al **Sur**: en tres líneas **40.00, 20.00 y 4.65** metros con Juan Ortiz Mendiola.  
Al **Oriente**: en tres líneas **35.00, 12.75 y 11.80** metros con Juan Ortiz Mendiola.  
Al **Poniente**: **53.40** metros con Juan Ortiz Mendiola.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **tres de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3502.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **104/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010384** ubicado en **D/C Antonio Amealco, Municipio de Zacualpan y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Adolfo L. Mateos", con una superficie de **1,110.00 un mil ciento diez metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: **30.00** metros con propiedad privada.  
Al **Sur**: **30.00** metros con Miguel García.  
Al **Oriente**: **37.00** metros con Terreno de la Iglesia.  
Al **Poniente**: **37.00** metros con Lorenzo Labra.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3502.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **106/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010347** ubicado en **D/C Corral de Piedra, Municipio de Amatepec, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Benito Juárez", con una superficie de **894.90 ochocientos noventa y cuatro punto noventa metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: **7.50, 15.50 y 18.80** metros con Epifanio Tinoco Esteban.

Al **Sur**: **17.20** metros con Milburgo Jiménez Mora.  
Al **Oriente**: **38.00** metros con Milburgo Jiménez Mora.  
Al **Poniente**: **13.00 y 13.40** metros con Victoria Cruz de Ocaña.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3502.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente **105/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010275** ubicado en **Benito Juárez, número 13, Municipio de Almoloya de Alquisiras, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Pedro Ascencio", con una superficie de **4,202.56 cuatro mil doscientos dos punto cincuenta y seis metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: **44.20** metros con calle Juárez.  
Al **Sur**: **11.55 y 30.00** metros con Jaime Cordova Flores.  
Al **Oriente**: **98.80** metros con Serafín García Castañeda.  
Al **Poniente**: **97.00, 4.20 y 4.00** metros con calle Morelos.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3502.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

Expediente 182/2024.

En el expediente **182/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010340** ubicado en **D/C Tepehuajes, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Heriberto Enríquez", con una superficie de **1,527.75 un mil quinientos veintisiete punto setenta y cinco metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte**: **54.90** metros con Ricardo Martínez Rojo.  
Al **Sur**: **21.40** metros con Ricardo Martínez Rojo.  
Al **Oriente**: **33.10** metros con Ricardo Martínez Rojo.  
Al **Poniente**: **59.10** metros con Valois Rojo Cruz.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3503.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 183/2024.

En el expediente **183/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010371** ubicado en **D/C, Municipio de Texcaltitlán y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela **Primaria "Miguel Hidalgo"**, con una superficie de **5,862.50 cinco mil ochocientos sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 46.80** metros con Moisés Hernández.  
Al **Sur: 47.65 y 11.80** metros con Apolinar Albarrán R.  
Al **Oriente: 55.40 y 37.10** metros con camino a Texcaltitlán.  
Al **Poniente: 55.90 y 45.50** metros con Lino Flores.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3503.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 185/2024.

En el expediente **185/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010584** ubicado en **D/C, Acatempan, Municipio de Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela **Primaria "Niños Héroes"**, con una superficie de **1,711.30 un mil setecientos once punto treinta metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 31.40** metros con Juan Carlos Chávez Sánchez.  
Al **Sur: 31.40** metros con Juan Carlos Chávez Sánchez.  
Al **Oriente: 54.50** metros con Juan Carlos Chávez Sánchez.  
Al **Poniente: 54.50** metros con Juan Carlos Chávez Sánchez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3503.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 186/2024.

En el expediente **186/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010425** ubicado en **D/C, El Montón, Municipio de Tlatlaya y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Narciso Mendoza"**, con una superficie de **1,292.00 un mil doscientos noventa y dos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 38.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.  
Al **Sur: 38.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.  
Al **Oriente: 34.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.  
Al **Poniente: 34.00** metros con Agustín Ayala Rodríguez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3503.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 193/2024.

En el expediente **193/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010442** ubicado en **D/C, Los Coahuilotes, Ejido Rincón del Aguacate, Municipio de Tlatlaya, y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria "Benito Juárez"**, con una superficie de **2,500.00 dos mil quinientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 50.00** metros con Barranca.  
Al **Sur: 50.00** metros con Loreto Bruno Hernández.  
Al **Oriente: 50.00** metros con Columba Cruz.  
Al **Poniente 50.00** metros con Felicia Hernández Martínez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3503.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 375/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CECILIA ANELL SALINAS MONTES DE OCA también conocida como CECILIA ANEL SALINAS MONTES DE OCA, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo sin número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 6.00 metros, colinda con Fernando de la Cruz, actualmente colindando con Arturo León Arzate, con domicilio ubicado en Calle 16 de Septiembre número 103, Barrio de San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México; AL SUR: 6.00 metros colindando con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 17.50 metros colindando con Cecilia Anell Salinas Montes de Oca también conocida como Cecilia Anel Salinas Montes de Oca, con domicilio en Calle José Vicente Villada número 603, interior 9, Barrio San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México y al Poniente: 17.50 metros, colinda con Fernando León Arzate, con domicilio ubicado en Francisco I. Madero número 402, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie total aproximada de 105.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra dentro del polígono del Municipio de San Mateo Atenco, manifestando que se ha convertido en propietario a través del contrato privado de compra venta celebrado con Guillermo Antonio Nava Aldama.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el quince de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.- RÚBRICA.

3504.-11 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1066/2016 P.I. relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por JOSE DE JESUS GUADARRAMA HERNANDEZ en su carácter de Apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de GERARDO LEÓN LOPEZ, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, señalo las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sobre sobre el INMUEBLE UBICADO EN el inmueble ubicado en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOS LETRA C, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO CATORCE DE LA CALLE VALLE DE GUADALUPE DE LA MANZANA 19 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERESES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "VALLE DEL NEVADO" UBICADO EN CAMINO CONOCIDO COMO EL CALLEJON SIN NUMERO EN LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCION COATIPAN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO; INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, EN EL LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 16; por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el boletín judicial de la entidad; así como, en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado (este último debe ser fijado por conducto de la Notificadora de la adscripción). Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3505.-11 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 614/2018.

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JULIO CÉSAR LUNA MERLÍN Y MARÍA LILIANA ORTIZ RODRÍGUEZ, expediente 614/2018, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante audiencia de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro auto que a la letra dice: En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veinte de mayo del dos mil veinticuatro, día y hora señalado en autos para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA a que refiere el auto dictado en fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número 614/2018, y encontrándose en audiencia pública el personal del Juzgado integrado por el C. JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO JORGE ORTEGA CAMACHO, ante LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA. EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas las manifestaciones del apoderado de la parte actora, toda vez que a la presente audiencia no compareció posterior alguno, se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado, y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, fecha que se señala en razón del tiempo necesario para la publicación de los edictos respectivos, debiendo prepararse en los términos ordenados en auto de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, señalándose como precio para el remate la cantidad de \$752,800.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que contiene la rebaja del 20% (veinte por ciento) a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles debiendo de prepararse la audiencia en los términos ordenado en auto de fecha quince de febrero del do mil veintitrés. Ciudad de México a veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro. Dada cuenta con los presentes autos, y a fin de evitar dilaciones innecesarias y no para perjuicio a ninguna de las partes, por corresponder así a las constancias de autos se precisa el auto que se encuentra a foja número 395, el cual contiene un error mecanográfico; donde dice: "...Ciudad de México a quince de febrero del dos mil veintitrés..."; debe decir: "...Ciudad de México a quince de febrero del dos mil veinticuatro..." que es lo correcto por corresponder así a las constancias de autos, formando parte integrante del auto que se aclara el presente proveído; Ciudad de México, a quince de febrero del año dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, vistas las manifestaciones que realiza y tomando en consideración que ya obra en autos avalúo, certificado de gravámenes, así mismo ya fue notificado el acreedor diverso INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, sin que haya realizado manifestación alguna, en consecuencia se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble identificado como: "LA CASA TRES DEL LOTE DOS Y EL USO EXCLUSIVO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TRES, LOCALIZADO EN LAS ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO VERTICAL TIPO HABITACIONAL POPULAR, UBICADO EN LA CALLE JORGE JIMÉNEZ CANTÚ NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS, COLONIA BARRIO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO" y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de



este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en periódico La Jornada, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de la audiencia cuando menos cinco días hábiles, sirve de base para el remate la cantidad de \$941,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil.

“ATENTAMENTE”

Ciudad de México a 23 de mayo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

3506.-11 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DELFINO MEDINA SÁNCHEZ, expediente número 1345/2019, la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto en audiencia de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...] Como se solicita, con fundamento en el artículo 582 del Invocado Código Procesal, por así permitirlo las labores de este juzgado, así como la agenda relativa de la Secretaría “A”, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien Inmueble hipotecado consistente en: CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) EN LA CALLE LLUVIA PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” COLONIA PASEOS DE CHAPULTEPEC UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia, prepárense los EDICTOS Y EXHORTO correspondientes, como se encuentra ordenado en auto de fecha cuatro de marzo, nueve de febrero, treinta y uno de enero todos del dos mil veinticuatro y doce de enero del dos mil veintitrés, sirviendo como base de remate la cantidad de \$613,084.90 (SEISCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), a la que se le deberá de hacer la rebaja del 20% de dicha tasación, en términos del artículo 582 del apuntado Código Procesal, por lo que al hacer la operación aritmética correspondiente se obtiene la cifra de \$490,467.92 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.), sirviendo como base de remate dicha cantidad. Debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal Invocada, para ser admitidos como tales, para ser admitidos como tales [...] La C. Juez dictó auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...] con las manifestaciones que señala y como lo solicita GIRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído dictado el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro [...]; La C. Juez dictó auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...] téngase por hecha la aclaración del proveído dictado el treinta y uno de enero del año en curso, en su parte conducente que a la letra dice: “...CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO...” lo que resulta incorrecto, debiendo decir: “...CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) EN LA CALLE LLUVIA PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” COLONIA PASEOS DE CHAPULTEPEC UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO...” por lo que la presente aclaración forma parte integral del proveído que precisa [...] La C. Juez dictó auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: [...] con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en la CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. En consecuencia, prepárense los EDICTOS Y EXHORTO correspondientes, como se encuentra ordenado en auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, sirviendo como base de remate la cantidad de \$613,084.90 (SEISCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito presentado el siete de noviembre de dos mil veintitrés y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales [...]; la C. Juez dictó auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: [...] Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien objeto de la garantía hipotecaria, consistente en la: CASA MARCADA CON EL NUMERO 66, TIPO CUADRUPLIX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 44 DE LA MANZANA I (UNO ROMANO) PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “EHECATL” UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola ocasión, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico “LA JORNADA” debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$565,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido por la parte actora mediante escrito de cuenta y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 22 de abril del 2024.- El C. Secretario de Acuerdos “A”, Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en: en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "LA JORNADA". 3507.-11 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

ROCIO SÁNCHEZ ARCO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 447/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno denominado "SIN NOMBRE", ubicado en términos de la Cabecera Municipal de Otumba, Estado de México, actualmente carretera a Oxtotipac, sin número, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha 15 de febrero de 2019, adquirió por contrato de donación celebrado con Alberto Espinosa Juárez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR 16.00 metros, colinda con José Manuel Espinoza Juárez; AL ORIENTE 31.50 metros, colinda con cerrada actualmente calle cerrada sin nombre, y AL PONIENTE 31.50 metros, colinda con carretera a Oxtotipac; con una superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CINCO 05 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3508.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JULIO CESAR GARCIA CARBAJAL, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 413/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Reforma número 17, en la comunidad de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 33.75 metros y colinda con privada Reforma, Al Sur: 29.09 metros y colinda con Vicente Fonseca, Al Oriente: 20.37 metros y colinda con Marco Antonio Peña Cortés, Al Poniente: 21.60 metros y colinda con Calle Reforma. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 706.76 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con Cecilia Morales de Mandujano en fecha quince de marzo de dos mil dos, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3509.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**  
**EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 238/2024, que se tramita en este juzgado, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto de al terreno, ubicado en Avenida Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con clave catastral 101 08 440 67 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.94 metros y colinda con OMAR HERNÁNDEZ DESALES y FELICITAS HERNÁNDEZ DESALES; AL SUR: 8.94 metros y colinda con RAMÓN GARCÍA; AL ORIENTE: 10.35 metros y colinda con PABLO HERNÁNDEZ DESALES; y AL PONIENTE: 10.31 metros y colinda con LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ DESALES, con una superficie aproximada de 92 m2, a partir de la fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días ocho de abril y siete de mayo ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3510.-11 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber en el expediente 236/2024, que se tramita en este juzgado, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMÓN ORTIZ ROJAS, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en Avenida Comonfort sin número en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; con clave catastral 101 08 440 51 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.94 metros y colinda con GUADALUPE DESALES VIUDA DE LARA; AL SUR: 7.94 metros y colinda con MAGDALENA HERNÁNDEZ DESALES Y PABLO HERNÁNDEZ DESALES; AL ORIENTE: 11.65 metros y colinda con JUAN ANGEL HERNÁNDEZ DURAN; y AL PONIENTE: 11.65 metros y colinda con OMAR HERNÁNDEZ DESALES, con una superficie aproximada de 92 m2, a partir de la fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, RAMÓN GUILLERMO ORTIZ GUZMÁN, GUILLERMO ORTIZ ROJAS Y RAMON ORTIZ ROJAS, han estado en posesión, pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días veintidós de marzo y siete de mayo ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3511.-11 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
E D I C T O**

VLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, bajo el expediente número 44/2023 promovido por EFREN LÓPEZ LÓPEZ promoviendo por propio derecho, en contra VLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de **prestaciones** del actor a continuación: 1).- La cancelación definitiva de la pensión alimenticia decretada mediante sentencia de fecha 28 de abril de 1995, radicado ante este juzgado bajo el número de expediente 1674/1993. 2).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación del porcentaje equivalente al treinta por ciento del total de percepciones que obtiene. 3).- El pago de gastos y costas; **Quedando bajo los siguientes hechos:** mediante sentencia de fecha 28 de abril de 1995 dictada por este Juzgado bajo el número de expediente 1674/1993, se decretó una pensión alimenticia por el equivalente al treinta por ciento total de las percepciones obtiene el promovente en favor de VLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN, sin embargo los antes mencionados han alcanzado la mayoría de edad, no son incapaces que les permite sufragar sus gastos por cuenta propia, es por ello que al terminar la patria potestad que ejercía el promovente también ha terminado la obligación de continuar proporcionándoles alimentos, además que por cuanto hace a VLADIMIR e IRMA LAURA ambos de apellidos LÓPEZ ALBARRAN contrajeron matrimonio y cuenta con familia propia, así mismo que el promovente tiene una enfermedad de la que requiere el uso de silla de ruedas, ayuda y cuidado de terceros para realizar sus actividades diarias y contar con la edad de 79 años, finalmente que cuenta con una pensión por jubilación. Comunicándole que se le concede el término de ordenándose la referida publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. EN D. JORGE ANTONIO SANCHEZ CABALLERO.-RÚBRICA.

3512.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUACÓYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintidós 22 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 628/2023, relativo al JUICIO SUMARIO, USUCAPION promovido por MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.; se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha quince de julio del año mil novecientos ochenta y nueve la señora MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA celebro contrato privado de compraventa con el señor JESUS VERGARA HERNANDEZ, respecto del les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como casa 49, de la Avenida Constitución de la

República, de la colonia Jardines de Guadalupe, C. P. 57140, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, el vendedor acreditado a su vez, la propiedad del inmueble objeto de la compraventa, con un contrato de promesa de compraventa, número 633 seiscientos treinta y tres, que celebró el veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete actuando como compradores JESUS VERGARA HERNANDEZ y como vendedores las personas morales INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C. V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S. A. estipulando el precio del lote mencionado por la cantidad de \$36,800.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por JESUS VERGARA HERNANDEZ, en efectivo, y en varias exhibiciones, al momento de celebrar el contrato privado de compraventa las personas morales INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C. V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S. A., entregaron la posesión física, jurídica y material del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como casa 49, de la Avenida Constitución de la República, de la colonia Jardines de Guadalupe, C. P. 57140, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, tal y como se desprende de la cláusula TERCERA del contrato celebrado y mencionado, en fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve el señor JESUS VERGARA HERNANDEZ entregó física y materialmente el inmueble en mención a la C. MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 29 veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3513.-11, 20 junio y 1 julio.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ELVIRA TORRES SORIA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1052/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR Y MARCO ANTONIO GARDUÑO VAZQUEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La USUCAPION respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO C-04, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, ubicado en Calle BOSQUES DE BELGRADO, DEPARTAMENTO V04, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 02, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, el que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor de la demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. b) La cancelación del antecedente registral que obra a favor del demandado y como consecuencia una nueva inscripción a mi favor. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de oposición temeraria o de mala fe. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Como lo acredito con el contrato privado de compraventa en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, adquirí del señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, que se anexa a la demanda (ANEXO 1), el LOTE DE TERRENO NÚMERO C-04, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, ubicado en Calle BOSQUES DE BELGRADO, DEPARTAMENTO V04, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 02, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, en la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la misma fecha y en presencia de testigos me fue entregada la posesión material del inmueble, desde la fecha indicada, lo he poseído de manera permanente, en forma pública, ostentándome como propietaria, sin que hasta la fecha mi posesión se haya visto perturbada por autoridad o persona alguna. El inmueble consta con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que se acompañan y pido se tengan por reproducidas, consta en dicho documento que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., en el folio electrónico 00181539, lo que acredito de manera fehaciente con el certificado de inscripción que se exhibe (ANEXO 2), para mejor proveer acompañó plano del inmueble que consta de dos plantas, con sus medidas y colindancias debidamente especificadas (ANEXO 3). 2. Cabe mencionar que al momento de celebrar el contrato privado de compraventa con el señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, este me hizo entrega del contrato privado de compraventa que celebró con el señor MARCO ANTONIO GARDUÑO VAZQUEZ en fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (ANEXO 4), así como los recibos de pago de impuesto predial correspondientes a los años DOS MIL, DOS MIL TRES Y DOS MIL SEIS (ANEXOS 5, 6 Y 7), así como a los años DOS MIL CINCO, DOS MIL SIETE Y DOS MIL TRECE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (ANEXOS 8, 9 y 10), es el caso que a la fecha continúo pagando el impuesto predial y el servicio de agua potable a nombre de mi vendedor, pues para el traslado de dominio necesito acreditar con escritura pública o sentencia de usucapión la propiedad del inmueble; acompañó también el formado de DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO (ANEXO 11) que se asienta llevó a cabo MARCO ANTONIO GARDUÑO VÁZQUEZ en el ayuntamiento de los años 1997-2000, por tanto solicito se libre atento oficio a la Tesorería de este Municipio para que remita copias certificadas de Pág. todas las constancias que integran el expediente relativo al inmueble motivo de la controversia planteada. El inmueble antes mencionado fue adquirido a su vez por el señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, mediante contrato que celebró en fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., como lo acredito con la copia fotostática de solicitud de compra que se acompañó como anexo (11), en el documento de maras, se asienta como probable fecha de entrega el día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, fecha en la cual debería de cubrir la primera mensualidad de \$3,828.09 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), previamente cubrió al momento de la firma la cantidad de \$28,720.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS por concepto de enganche, en ese orden de ideas y atento a lo que disponen los artículos 2102 y 2103 del abrogado Código Civil para el Estado de México, aplicable para dicho contrato, debe entenderse que se trata de un contrato de compraventa, no de una simple solicitud, atento a que se convino sobre una cosa determinada, y se fijó su más aun consta que se cubrió la cantidad fijada como anticipo más una cosa al comprador, derivado de lo anterior, el señor MARCO ANTONIO

CORONA VILLASENOR y el serio MARCO ANTONIO GARDUNO VÁZQUEZ, tuvieron la posesión material del inmueble, de manera continua, pública, de buena fe, en forma pacífica, con el carácter de propietarios, hasta que me fue transmitida, sin que ninguna persona o autoridad les hubiere molestado en su posesión. 3. Desde la fecha indicada en que celebré el contrato de compraventa, me fue entregada la posesión material del inmueble y la posesión que ostento sobre e inmueble descrito satisface los requisitos de los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México, pues ha sido y es a la fecha en concepto de propietario desde hace más de cinco años, siendo el caso me ostento como tal y mis vecinos no conocen a otra persona que así se ostente, con ese carácter he llevado a cabo actos de dominio, pues he hecho modificaciones mi gusto en la casa que en el existe, he introducido servicios públicos y privados y lo tengo como mi domicilio de manera permanente; es pacífica, pues no despoje a persona alguna y la posesión material me la entregó el vendedor al momento de celebrar el contrato de marras; ha sido continua, pues nunca he abandonado la posesión y tampoco se ha visto interrumpida por ninguna persona o autoridad; es pública pues no me escondo para poseer el inmueble descrito, todos los vecinos me reconocen como poseedor del inmueble con ánimo de dueño, soy poseedora de buena fe por más de cinco años, por haber entrado en la posesión en virtud de un título suficiente para darme derecho de poseedor y porque ignoraba los vicios de mi título que me impiden poseer con derecho. Tan es así que he continuado pagando el impuesto predial y agua a nombre de mi vendedor como consta en los recibos que se anexan a la presente demanda. Con el carácter de dueña la estuve rentando al señor OMAR MIGUEL SOTO, por espacio de cuatro años, del año dos mil catorce al dos mil dieciocho, como lo acredito con los dos contratos de arrendamiento que se anexan. 4. Considerado que en concepto del promovente se encuentran satisfechos los requisitos que exigen lo dispuesto por los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I, del Código Civil para el Estado de México, es por tanto demando precisamente a quien aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral, y es legalmente procedente se declare que ha operado la prescripción positiva o usucapión respecto del lote descrito a mi favor, por ende se ordene la cancelación de la inscripción que obra a favor de la demandada y se haga una nueva inscripción a mi favor. Ignorándose el domicilio de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS 16 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3514.-11, 20 junio y 1 julio.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JOSÉ ANTONIO PÉREZ ANGOA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 962/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE MARIA TERESA ANGOA ANGOA, LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial que la acción real de usucapión ha operado en mi favor, declaración judicial respecto del inmueble ubicado e identificado como: Lote de terreno número 1 (Uno), Manzana 15 (Quince), Colonia Esperanza, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México. Conforme a su clasificación registral en el Instituto de la Función Registral; con una superficie de Ciento veintinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Teniendo los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote uno "A"; Al sur: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote dos; Al oriente: En 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con lote veinticuatro; Al poniente: En igual medida, es decir, con 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con calle Doce. El bien inmueble cuenta con la clave: 087 05 611 47. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezhualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de María Teresa Angoa Angoa, registrado en el libro primero sección primera, bajo la partida número 195, volumen 120 de fecha 22 de enero de 1981. **B)** Como consecuencia de lo anterior y, una vez que se dicte sentencia en el presente asunto y cause ejecutoria, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, la sentencia que tenga a bien a declarar que ha operado a mi favor la usucapión, previos los trámites y el pago de los derechos e impuestos correspondientes. **C)** El pago de los gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación del presente juicio. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- Con fecha 5 (cinco) de febrero del año 2005, el suscrito en mi carácter de comprador celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE con la señora MARIA TERESA ANGOA ANGOA, respecto del bien inmueble ubicado en: Lote de terreno número 1 (Uno), Manzana 15 (Quince), Colonia Esperanza, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México y también el bien inmueble se identifica administrativamente en: Calle 12, Número 393, Colonia Esperanza, Código Postal 57800, en el Municipio de Nezhualcóyotl, en el Estado de México. Con una superficie de Ciento veintinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Cuyas medidas se describen a continuación, con los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote uno "A"; al sur: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote dos; al oriente: En 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con lote veinticuatro; y al poniente: En igual medida, es decir, con 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con calle Doce. El bien inmueble cuenta con la clave: 087 05 611 47. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezhualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de María Teresa Angoa Angoa, registrado en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 195, volumen 120 de fecha 22 de enero de 1981. Hoy folio real electrónico número 00113376, como se acredita con el certificado de inscripción en original que expide el Instituto de la Función Registral en Nezhualcóyotl, en el Estado de México y que agrego al presente escrito como anexo uno. El original del contrato privado de compraventa de bien inmueble celebrado con la señora María Teresa Angoa Angoa, fue firmado en su calidad de vendedora a favor del suscrito, como se prueba con el documento original que como anexo dos agrego al presente escrito. Y la posesión de dicho bien inmueble desde esa fecha ha sido de buena

fe, permanente, continua y pacífica y con carácter de dueño. 2.- Hago del conocimiento a su Señoría que a la firma del contrato privado de compraventa del inmueble que se describe en el hecho anterior, la vendedora me hizo entrega de la Escritura Pública original número 7928 (Siete mil novecientos veintiocho), volumen 108 (Ciento ocho) Especial Sagitario, de fecha 08 de octubre de 1979, emitida en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, pasada ante la te del Notario Público número 29 (veintinueve) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera González, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Libro Primero Sección Primera, Partida 195, Volumen 120, en fecha 22 de enero de 1981. En la escritura se hace constar la compraventa que hace la señora María Teresa Angoa Angoa del inmueble materia de litis. Se agrega al presente escrito la Escritura Pública Original señalada con antelación como anexo tres. En igual sentido, se agregan dos boletas en el pago de los impuestos generados por la posesión del inmueble materia de litis del año 1987 y 1988, como se acredita con las boletas que por concepto de impuesto predial y por suministro de agua potable correspondientes al ejercicio fiscal 1987, se agregan al presente escrito como anexos cuatro y cinco. Y en su oportunidad se realizarán los pagos actualizados al 2023. 3.- En virtud de que el suscrito he poseído el bien inmueble que se pretende usucapir de buena fe, en forma pacífica, continuamente y en calidad de dueño lo cual es causa generadora y legítima de posesión, resultante de ello se consolida con el tiempo para adquirir la propiedad. Habiendo transcurrido el tiempo exigido por la ley para la usucapión de buena fe, conforme a la fecha de celebración del contrato de compraventa de cinco de febrero de dos mil cinco; consumándose la usucapión. Ignorándose el domicilio de MARÍA TERESA ANGOA ANGOA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE 19 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ 10 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3515.-11, 20 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 306/2024, OCTAVIO VARAS DE VALDEZ MARCELO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Barrio Primero, Santiago Maxda, Municipio de Timilpan Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 39.01 Mts. colinda con Hermenegildo Plata Molina y Juan Jiménez Plata; al sur: 44.59 Mts. colinda con Av. Leopoldo Velasco Mercado; al oriente: 28.96 mts. en tres líneas (3.43 Mts, 4.52 Mts, 21.01 Mts. colinda con Juan Jiménez Plata; al poniente: 28.61 Mts. colinda con Calle Leopoldo Velasco Mercado. Con una superficie de: 1,169.37 m2 (un mil ciento sesenta y nueve metros punto treinta y siete centímetros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, el cinco de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3517.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/262757, en contra de JOSÉ LUIS ALDAMA GÓMEZ, con número de expediente 1112/2013; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Mismos que en su parte conducente dicen.- A sus autos el escrito de MARINA LEONOR NAVA ASCENCIO apoderada de la parte actora y visto su contenido, así como las constancias de autos de las que se advierte que la diversa acreedora SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ya fue debidamente notificada respecto del estado de ejecución que guarda el presente

juicio según se advierte de la razón actuarial de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós en consecuencia, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como DESPARTAMENTO DESTINADO A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NUMERO doscientos uno, DEL EDIFICIO "D" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE DE LA CALLE DE VENUSTIANO CARRANZA, DEL PREDIO DENOMINADO "EL ARENAL" UBICADO EN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; en el entendido que el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, así como el avalúo deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo.

Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS de avisos de éste JUZGADO y de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico DIARIO IMÁGEN, así como en el BOLETÍN JUDICIAL.

Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, mismos que deberá precisar en el auto de radicación, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado en el entendido, que los edictos deberá ser publicado por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término; asimismo, se concede un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación.- ELABÓRENSE LOS EDICTOS, OFICIOS Y EXHORTO RESPECTIVOS, y póngase a disposición de la parte actora, en el entendido que para su recepción deberá concertar cita a través del SISTEMA DE CITAS ELECTRÓNICAS PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS, EN CONSULTA DE EXPEDIENTES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES DE ÉSTE TRIBUNAL, atento al Acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Maestro HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REG. DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

3518.-11 y 21 junio.

## JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. JOSÉ CHÁVEZ RIVAS EN SU CALIDAD DE UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN CHÁVEZ RIVAS.

En el expediente marcado con el número 883/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por ENRIQUE ISAURO PÉREZ ESCOBEDO en contra de JOSÉ CHÁVEZ RIVAS en su calidad de universal heredero y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de CARMEN CHÁVEZ RIVAS, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictaron dos autos de fechas trece y dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, que ordenan la publicación de edictos en los siguientes términos: AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. I.- Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúan, del cual se advierte que mediante auto de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, .A. DE C.V., siendo lo correcto se ordena emplazar por edictos a JOSÉ CHAVEZ RIVAS EN SU CALIDAD DE UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN CHÁVEZ RIVAS, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar en términos de los dispositivos 1.134, 1.138 y 1.195 del Código de Procedimientos Civiles. El presente proveído forma parte integral del auto de trece de mayo del año en curso; OTRO AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. I.- Visto su contenido, y tomando en consideración que de los informes rendidos por las diversas Instituciones que obran en autos de los cuales se advierte que no se localizó domicilio de INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, .A. DE C.V., así como de la razón de abstención de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, diligencia en la cual se agotó el domicilio proporcionado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, .A. DE C.V., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de

Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. II.- Fijese, además en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. La actora reclama las siguientes prestaciones; A.- Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del terreno y construcción ubicada en la esquina que forman las calles de Prolongación Morelos, número 19, y calle Ruiseñor 19, colonia el Torito en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, por haber poseído por más de diez años en forma pacífica, pública y continua de buena fe y a título de propietaria del inmueble con una superficie de 945 metros cuadrados, que estoy poseyendo en forma pública, pacífica, civil, continua y de buena fe, con ánimo de dueño, con las medidas y colindancias siguientes; Al norte: mide 37.00 metros y colinda con calle Prolongación Morelos; Al sur: mide 33.20 metros con veinte centímetros y colinda con el señor Ernesto Lucas Valencia; Al oriente mide 19.42 metros cuarenta y dos centímetros y colinda con calle Cerrada al Río; Al poniente mide 15.72 metros con setenta y dos centímetros y colinda con calle Ruiseñor y el línea curva 1.68 un metro sesenta y ocho centímetros con la misma calle; B).- La declaración judicial de que me he convertido en legítima propietaria del inmueble que poseo y en consecuencia se ordena inscribir la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante juicio de usucapión; C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.- HECHOS.- 1.- Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de Carmen Chávez Rivas, que es el titular del inmueble motivo de la presente litis, coya superficie y medidas y colindancias señaladas con anterioridad, inmueble con una superficie de 945 metros cuadrados que estoy poseyendo en forma pública, pacífica, civil, continua y de buena fe con el ánimo de dueño.- 2.- Del predio anteriormente detallado el hoy demandado José Chávez Rivas, en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, lo adquirió mediante declaración de herederos de fecha veinte de febrero de 1996, de fecha 28 de febrero del 2006, mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el señor José Chávez Rivas, en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, y el señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, quien a su vez, en fecha 25 de agosto de 2007, celebro con mi poderdante Enrique Isauro Pérez Escobedo, contrato de compraventa respecto del inmueble motivo de a presente litis y como se acredita con el documento que acompaña al presente, es menester hacer del conocimiento de su señoría que desde el momento que celebre el contrato de compraventa con el señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, éste le otorgo la posesión a mi poderdante de manera formal y material del propio bien inmueble y la cual he detentado de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria para poder adquirir por prescripción positiva la propiedad del inmueble motivo de la presente controversia. 3).- Desde la fecha que adquirí el inmueble materia de la presente litis y hasta la actualidad he tenido la posesión del mismo, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción positiva toda vez que mi posesión ha sido en carácter de propietaria y en consecuencia, por el término que marca la ley, motivo por el cual he tenido derecho posesorio por más de diez años y es factible que opere en mi favor la usucapión del inmueble que nos ocupa, por lo tanto es procedente que se me declare que me he convertido en propietaria del mismo, por reunir los requisitos del artículo 5.130 del Código Civil, dicha posesión ha sido en concepto de propietaria, como ha sido manifestado en virtud del contrato de compraventa que celebre con Enrique Alfredo Escobedo Ynman, ha sido de forma pacífica porque desde que tengo la posesión jamás se ha ejercitado violencia, ha sido continua porque desde el 25 de agosto de 2007, lo he poseído hasta la actualidad sin que haya existido interrupción alguna en mi posesión, ha sido pública por que lo he disfrutado a la vista de todos, ostentándome como propietaria y he realizado actos que denotan el dominio como lo demostrare en su momento procesal oportuno.- 4).- Esta demanda se entabla en contra de José Chávez Rivas en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, quien se encuentra como titular en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00114022, partida 160, volumen 963, libro primero, sección primera de fecha ocho de marzo de 1990, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, en contra de la señora Carmen Chávez Rivas, por ser la persona que le vendió el inmueble al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, quien a su vez le vendió a mi poderdante Enrique Isauro Pérez Escobedo, el inmueble materia de este Juicio; 5).- Siendo el caso de que la suscrita en mi calidad de poderdante demande al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, firma y otorgamiento de escritura en fecha 25 de febrero del año 2019, ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, con el número de expediente 160/2019, en el cual previos los tramites de ley, en fecha 09 de julio de 2019, se dictó sentencia definitiva, donde se condenó al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, al cumplimiento del contrato de compraventa y como consecuencia, la firma y otorgamiento de escritura del terreno y construcción materia de este juicio, como se acredita con las copias certificadas que se anexan al presente como documento base de la acción; 6).- Por otra parte, con las copias certificadas del expediente 160/2019 expedidas por el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, se desprende que designe como fedatario público para la elaboración de la escritura pública correspondiente al Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público número 142 del Estado de México, que se ubica en Convento de Corpus Cristi, número 50, Jardines de Santa Mónica en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que no pudo realizar el proyecto de escrituración ya que sigue apareciendo a nombre de la señora Carmen Chávez Rivas, quien se encuentra como titular en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00114022, bajo la partida 160, del Volumen 963, del Libro Primero de la Sección Primera, de fecha ocho de marzo de 1990, tal y como se acredita con el certificado de inscripción en original; 7).- Por reunir los elementos de mi acción solicito, que en su momento procesal oportuno, se le declare a mi poderdante Enrique Alfredo Escobedo Ynman, propietaria del inmueble para que la resolución me sirva de título de propiedad y se ordena tildar la inscripción que obra en el antecedente registral y en su lugar se ordene inscribir a favor de mi poderdante Enrique Alfredo Escobedo Ynman, el terreno metería de la presente litis.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos de fechas trece y dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3519.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. LUCIA ESTRADA ÁVILA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 381/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, respecto de un inmueble "AGUA LIMPIA", ubicado en el POBLADO DE SANTA MARÍA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, en fecha veinte de mayo de mil



novecientos noventa 1990, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con TOMAS ELIZALDE CASTRO Y APOLINAR ELIZALDE CASTRO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 107.30 METROS CON ANDRÉS CAMACHO, Y 53.00 METROS CON HERMENEGILDO CAMACHO. AL SUR: 144.60 METROS CON HERMENEGILDO CAMACHO. AL ORIENTE: 169.35 METROS CON JESÚS ALVA, Y 39.10 METROS CON HERMENEGILDO CAMACHO. AL PONIENTE: 281.50 METROS CON JUAN ALVA Y CRESCENCIO SANDOVAL. Con una superficie aproximada de 38,170.12 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha ocho 08 de mayo de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 22 de mayo de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3520.-11 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

JESÚS AMPUDIA ALAMILLO.

Se hace de su conocimiento que JAESMIN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 68/2023 el juicio SUMARIO DE USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones: A) Que ha operado a su favor la prescripción positiva USUCAPION, respecto del predio denominado "EL SALITRE" el cual se ubica EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, mismo que ha visto poseyendo en el concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública de buena fe e interrumpidamente desde el DIA 25 DE FEBRERO DE 1990, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE CON 20.00 MTS Y COLINDA CON SANDRA AMPUDIA, AL SUR CON 20.00 MTS. Y COLINDA CON ANTONIETA AMPUDIA, AL ORIENTE CON 10.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, AL PONIENTE CON 10.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 MTS CUADRADOS. B) Que por resolución Judicial se declare que ha operado en su favor la prescripción positiva Usucapion, respecto DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO Y QUE POR ELLO SE LE RECONOZCA COMO PROPIETARIO DE DICHO BIEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 DE FEBRERO DE 1990, adquirió mediante contrato de Compraventa una fracción del predio denominado "EL SALITRE", Pueblo de San Lorenzo Tetlixtac, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México mismo que ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e interrumpidamente desde el día 25 de febrero de 1990 con la superficie, medidas y colindancias referidas. 2. Con fecha 18 de Marzo del 2022, se expidió a su favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCION, respecto al bien inmueble descrito, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Coacalco y Ecatepec, bajo el Folio Electrónico número 00263544 a nombre del señor JESUS AMPUDIA ALAMILLO. 3.- Desde el día 25 de febrero de 1990, ha venido poseyendo el inmueble descrito en el hecho número uno de la presente demanda, en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública de buena fe e interrumpidamente desde más de cinco años, por lo que hasta la presente fecha ni el demandado ni alguna otra persona ha perturbado su posesión a Título Propietaria. 4.- La posesión que he ostentado del inmueble materia del presente juicio y desde el día 25 de febrero de 1990, ha sido EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), emplácese a JESÚS AMPUDIA ALAMILLO, por medio de edictos, que se publicara por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Rapsoda), haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia integra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3521.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO.

En el expediente 479/2022, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION promovido por RUTH ARGELIA DE LA CRUZ GONZALEZ en contra de MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA, FIDEL VARGAS SOTELO Y ASOCIACIÓN PROMOURB, ASOCIACIÓN CIVIL, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, se emitió auto en fecha uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha ocho (8) así como veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

**PRESTACIONES RECLAMADAS:**

PRIMERA.- La declaración de Usucapión en favor de la actora la C. RUTH ARGELIA DE LA CRUZ GONZALEZ, respecto del bien inmueble denominado LAS FLORES, UBICADO EN LA CALLE MANZANA 11, LOTE 14, COLONIA LAS FLORES, MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, también conocido como "TLACOMULCO EN SAN PABLO TECALCO, MANZANA 11, LOTE 14 DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, y también conocido como CALLE LIRIOS MANZANA 11, LOTE 14 DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con la siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE: 10.92 MTS CON VIA PÚBLICA, AL NORTE 15.00 MTS, CON VIA PÚBLICA, AL ORIENTE. 10.92 MTS, CON LOTE 15, AL SUR: 15.00 MTS CON LOTE 13. SEGUNDA.- Se inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede Otumba, bajo el número de folio electrónico 00031799.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1. Que en fecha 10 de Abril del año 2001 la "Asociación 20 de Septiembre, Residentes del Estado de México A.C.", adquirió los derechos de propiedad de los señores MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO mediante contrato privado de compra-venta del predio en breña denominado "TLACOMULCO" con clave catastral 047 50 731 4000 0000 con una superficie de 84,586.12 m2 ubicado en San Pablo Tecalco, Municipio de Tecamac, Estado de México, para que se llevara a cabo la promoción y desarrollo de la urbanización del "CONJUNTO URBANO LAS FLORES" de lotes con servicios tipo unifamiliar social progresivo, lo cual se acredita con el Certificado de adjudicación, número de folio 018 de fecha 5 de enero del 2007. 2. Conforme al acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2006 se procedió a la captación de 371 afiliados al programa "CONJUNTO URBANO LAS FLORES" apara que mediante sus aportaciones se llevara a cabo la adquisición por parte de LA ASOCIACIÓN PROMOURB A.C. 3. En fecha 20 de febrero del año 2003, la ASOCIACIÓN PROMOURB A.C. adquirió los derechos de propiedad del bien inmueble materia de la Litis. 4. En fecha 5 de enero de 2007 adquirió el inmueble mencionado en la prestación primera con una superficie de: 163.80 m2 a través de la ASOCIACIÓN PROMOURB A.C., por tener el carácter de afiliada con número de afiliación 018, adquiriéndolo de buena fe y nen calidad de propietaria. 5. El inmueble que adquirió la suscrita fue de forma PACIFICA, sin ningún medio de violencia, lo que acredita con el certificado de adjudicación de fecha 5 de enero de 2007. 6. Que la suscrita desde que adquirió el inmueble a la fecha ha ocupado el mismo de forma ininterrumpida, poseyendo el predio en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio, como lo es el pago de predio, tramitación de traslado de dominio en fecha 18 de febrero del 2009, cumpliendo con características de la CONTINUIDAD. 7. A la suscrita se le entrega la posesión física y jurídica el inmueble materia de la Litis, mediante la operación contractual la cual fue de buena fe, y que los vecinos la conocen como la dueña del predio mencionado, asimismo al realizar pagos administrativos ante terceros, el cual posee de forma PÚBLICA cumpliendo los requisitos para usucapir. 8. Exhibe CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha 29 de Marzo del 2022, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXIC, del cual se desprende lo siguiente: PARTIDA 938, VOLUMEN 213, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, A FAVOR DE MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO, FOLIO ELECTRÓNICO 00031799. 9. Bajo protesta de decir verdad que el inmueble materia de la litis cumple con los requisitos del numeral 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, toda vez que el inmueble tiene una superficie total de 163.80 m2.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho y veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

3522.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Benjamín Eduardo Pérez Romero.

Que en los autos del expediente 784/2019 relativo al JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA CIVIL, promovido por JUAN CARLOS CATAÑO REJON ATRAVES DE SU ALBACEA DIANA PATRICIA CATAÑO CANO en contra de BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Benjamín Eduardo Pérez Romero, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

#### RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

**P R E S T A C I O N E S:** Del señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, el pago de los siguientes importes: a) La cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal que adeuda al suscrito, derivado del contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, que en copia certificada se acompaña a este ocurso. b) La cantidad de \$1 623,627.50, (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios a razón de 5% mensual, aplicado al saldo insoluto, correspondientes a 115 meses comprendidos del 17 de enero de 2010 al 16 agosto de 2019, pactados en el contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, más los que se sigan generando hasta que el demandado haga pago total de la suerte principal y accesorios. c) La desocupación y entrega al suscrito, completamente vacío y desocupado, de la posesión del inmueble objeto del contrato de compraventa, con superficie de 1,600 metros cuadrados, equivalente al 5.1726, del total del Lote de Terreno denominado "CAMPO DE GOLF" el cual se encuentra perfectamente delimitado y en posesión del codemandado BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, en un término no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en el que sea emplazado a juicio y se le requiera dicha entrega, ello de conformidad con lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del contrato que se exhibe como base de la acción. d) Para el caso de que el demandado no de cumplimiento a lo solicitado en la prestación que antecede, el pago del importe que resulte de aplicar la cantidad de \$1,000.00, (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por cada día que transcurra, sin que el demandado desocupe y haga entrega, al suscrito, de la posesión del inmueble objeto de la compraventa o haga pago de los importes que se le reclaman, contados a partir del día siguiente a aquél en que para tal fin sea requerido y hasta que haga entrega del mismo o que haga pago de los importes que se les reclaman, en términos de lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del contrato base de la acción, lo cual se liquidará en ejecución de sentencia. III. De ambos demandados, el pago de los gastos y costas que para cada uno, origine el juicio que con la presente demanda se inicia.

**HECHOS:** 1.- El suscrito y los señores MIGUEL ALFONSO CATAÑO REJÓN Y JORGE CATAÑO REJON, éramos socios accionistas, en partes iguales, de la sociedad denominada "CLUB RANCHO AÉREO, ASOCIACIÓN CIVIL", tal como se describe en el antecedente uno romano del testimonio No. 41,252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, que se acompaña a este escrito, como base de la acción. 2. También consta en el mismo antecedente descrito en el hecho que antecede, que la sociedad denominada "CLUB RANCHO AÉREO, ASOCIACIÓN CIVIL" era propietaria del Lote de Terreno denominado "CAMPO DE GOLF" ubicado en el Fraccionamiento OJO DE AGUA, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 30,932 m<sup>2</sup> (TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS). 3. De igual forma, se acredita del antecedente uno romano del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, el cual consta en el testimonio No. 41,252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106 del Estado de México, que se acompaña a este escrito, como base de la acción, que dicho lote de terreno denominado "CAMPO DE GOLF", fue vendido en copropiedad, con pagos parciales, de manera perfecta y definitiva, sin reserva de dominio, género o especie alguna, entre otros, a los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESÚS BERTOLDO LOPEZ ORTIZ, en las proporciones y porcentajes que se describen en el antecedente uno romano del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, el cual, como ya se dijo, consta en la escritura pública supra citada, que es la No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, de fecha 15 de diciembre de 2009. 4.- También consta del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, ya descrito, que los aquí demandados, se obligaron a pagar al suscrito, por concepto del precio de los 1,600 metros cuadrados, que cada uno adquirió en copropiedad, equivalentes al 5.1726%, cada uno, del total de la superficie del lote de terreno denominado "CAMPO DE GOLF" los siguientes importes: El señor BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO, la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el señor JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 5. Como se dijo antes, el pago del importe correspondiente al valor del inmueble que se vendió en copropiedad, descrito en los hechos que anteceden, entre otros, a los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, se pactó a plazos, y debido a que se empezaron a dar retrasos en dichos pagos, tanto los vendedores como los compradores, convenimos en celebrar un "CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA", mismo que quedó formalizado en la escritura No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, de fecha 15 de diciembre de 2009. 6.- En el multicitado testimonio, en la cláusula PRIMERA claramente se determinó el Reconocimiento de adeudo, la garantía hipotecaria que cada uno otorgaba, así como la división de la hipoteca y el pago. Como se puede advertir, del "recuadro de deudores" a que se refiere el primer párrafo de la cláusula primera, del reconocimiento de adeudo, antes transcrita, en los numerales 2 y 3, claramente se advierte que los Señores BENJAMIN EDUARDO PEREZ ROMERO, reconoció adeudar al suscrito la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el señor JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 7.- También en la primera cláusula, en el rubro de DIVISIÓN DE HIPOTECA Y PAGO, claramente se estipuló y reconoció por los acreditados, que al suscrito me pagarían el monto del adeudo reconocido, los señores JENARO CASTELLÓN RANGEL, BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, JESÚS BARTOLO LÓPEZ ORTIZ, DAVID ESCAMILLA LUGO, siendo que a la fecha; los únicos que me adeudan el Importe reconocido, son los señores BENJAMIN EDUARDO

PÉREZ ROMERO y JESÚS BARTOLO LOPEZ ORTIZ, aquí demandados, motivo por el cual solo se plantea la demanda exclusivamente contra ellos, sin que se estime necesario llamar a los demás acreedores y deudores, en razón de que de forma clara se definió la obligación de pago de cada uno de los reconocentes del adeudo, así como a que acreedor se haría el pago a que estaban obligados cada uno de los deudores.- Ahora bien, como se acredita con el contrato de reconocimiento de adeudo, que en copia certificada se acompaña a este ocurso, celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, en términos de la cláusula PRIMERA del precitado contrato, reconocieron deber al suscrito, el primero la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y segundo la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, derivado del contrato de compra-venta en copropiedad de la porción del terreno que, en el precitado contrato, se describe en favor de cada uno de los demandados, equivalente, en ambos casos al 5.1726% del total del lote de terreno, descrito en el contrato antes citado y en el hecho dos de este libelo, importe que cada uno de los demandados, se obligó a pagar al suscrito, el señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO en un total de 56 pagos de los cuales 55 serían por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y uno por la cantidad de \$7,370.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal como se advierte de la tabla de amortizaciones que obra a fojas 37 a 39, del documento base y el señor JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, en 51 pagos, de los cuales 50 serían por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y uno por la cantidad de \$6,600.00, tal como se advierte de la tabla de amortizaciones que obra a fojas 30 a 32, del documento base, iniciando ambos el día 16 de enero de 2010, para concluir con el último pago, el primero, es decir, BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, el 16 de agosto de 2014 y el segundo, esto es JESÚS BARTOLO LÓPEZ ORTIZ, el 16 de marzo de 2014, en el domicilio ubicado en Calle Cruz de la Cañada No. 83, Residencial Lomas de las Fuentes Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53,110, el cual se encuentra debidamente descrito y señalado para el pago en el contrato ya citado, sin embargo, no obstante que ha transcurrido con exceso dicho plazo, a la fecha no lo han hecho, no obstante diversos requerimientos verbales que les he formulado, motivo por el cual se les reclama, por la presente vía, el cumplimiento y pago de las prestaciones que se indican, en el capítulo correspondiente. A mayor abundamiento de lo expuesto en el párrafo que antecede, los aquí demandados, en el contrato de reconocimiento de adeudo ya multicitado y que se exhibe como base de la acción, se obligaron en los términos estipulados en el segundo párrafo de la cláusula primera, la que para fácil consulta y en lo que aquí interesa se dijo literalmente lo siguiente: Con lo antes transcrito, no queda duda alguna de que los demandados cayeron en mora desde el día 17 de enero de 2010, ya que tenían como límite para hacer el pago de la primera mensualidad el día 16 de enero de 2016. 9. En el precitado contrato de reconocimiento de adeudo, los señores BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ también se obligaron a pagar al suscrito por concepto de intereses moratorios, para el caso de incumplimiento en el pago de las mensualidades antes descritas y pactadas para cada uno de ellos, el equivalente al 5% del saldo insoluto, por cada mes que transcurriera sin que hicieran el pago, que en este caso y en lo que toca al señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, lo es la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), motivo por el cual al 16 de agosto de 2019, adeuda y se le reclama el pago de la cantidad de \$1'623,627.50, (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), importe que se obtiene de multiplicar la suerte principal por 5%, interés moratorio mensual pactado, lo que da un total de \$14,118.50, por cada mes, luego esta cantidad se multiplica por 115 que es el número de meses que han transcurrido del 17 de enero de 2010 al 16 de agosto de 2019 y se obtiene la cantidad antes citada, que por concepto de intereses se le reclama al demandado BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO y en cuanto al señor JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, el saldo insoluto que adeuda es la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que al 16 de agosto de 2019, adeuda la cantidad de \$1'475,450.00, (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe que se obtiene de multiplicar la suerte principal por 5%, interés moratorio mensual pactado, lo que da un total de \$12,830.00, por cada mes, luego esta cantidad se multiplica por 115 que es el número de meses que han transcurrido del 17 de enero de 2010 al 16 de agosto de 2019 y se obtiene la cantidad antes citada, que por concepto de intereses se le reclama al demandado JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, procedimiento mediante el cual se obtuvieron las cantidades que se les reclaman de intereses moratorios a cada uno de los demandados, como ya se dijo, calculados al 5% mensual sobre el saldo insoluto que cada uno adeudan y por los 1145 meses que han transcurrido sin que hayan hecho el pago de la cantidad a que se obligaron a pagar en el domicilio ubicado en Calle Cruz de la Cañada No. 83, Residencial Lomas de las Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53,110, el cual se encuentra debidamente descrito en el contrato que se exhibe como base de la acción y que es del pleno conocimiento de los demandados, sin embargo, no obstante que se les han hecho diversos requerimientos de forma personal, a la fecha ha transcurrido con exceso el plazo que se les concedió, pero a la fecha no han hecho pago alguno, motivo por el cual, por esta vía, se les reclama el pago de la suerte principal e intereses de acuerdo a lo pactado en el contrato base de la acción que se uno de los demandados el pago del importe que resulte de aplicar la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por cada día que transcurra, sin que cada uno desocupe y haga entrega al suscrito, de la posesión del inmueble objeto de la compra-venta, que dio origen al adeudo que se les reclama, el cual cada uno tienen en posesión, contados a partir del día siguiente a aquél en que se cumplan quince días posteriores al emplazamiento y/o se les emplace y requiera el pago y la desocupación del inmueble tal como se pactó para ambos deudores, en la cláusula SÉPTIMA del contrato base de la acción, motivo por el cual se solicita a su Señoría se ordene que en el momento en que se les haga el requerimiento de pago, también se les haga el requerimiento de desocupación y entrega voluntaria de la posesión del inmueble que a cada uno les fue vendido por el suscrito, el cual, para cada uno, representa el 5.1726% del total del predio que fue vendido a todos los que comparecieron en el contrato de reconocimiento de adeudo que se exhibe como base de la acción. 1.- Es importante precisar a su Señoría, que aun y cuando el contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, que consta en la escritura pública No. 41.252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No 106 del Estado de México, se suscribió por diversas personas tanto de acreedoras como de deudoras, en el mismo, específicamente en la cláusula PRIMERA, de forma clara y específica se estableció tanto la división del crédito, como la obligación del pago que cada uno contraía y a quien debían pagar dicho importe de adeudo, así como de la hipoteca constituida a favor del suscrito, por cada uno de los contratantes en la proporción y porcentaje que les corresponde de acuerdo a la superficie adquirida, para garantizar el pago del importe reconocido, motivo por el cual como ya se dijo y aquí se reitera, se estima que no existe la obligación de citar al resto de los suscriptores del contrato base que se acompaña a este libelo, en razón de que las obligaciones contraídas por cada uno de los contratantes, se encuentra claramente definidas, divididas y perfectamente garantizadas en la proporción que cada uno adquirió el inmueble motivo de la compraventa y que dio origen al adeudo que se les reclama a los demandados en la presente demanda. 12. Como se desprende del contenido de la cláusula TERCERA del contrato de reconocimiento de adeudo que en copia certificada se acompaña a este ocurso, los demandados, para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída cada uno en la proporción que les corresponde de acuerdo a la superficie adquirida constituyeron en favor del suscrito, garantía hipotecaria sobre el lote de terreno que

adquirieron el cual equivale al 5.1726%, es decir la cantidad de 1,600.00 metros cuadrados cada uno, del total del lote de terreno que adquirieron en copropiedad el cual tiene una superficie de 30,932.00 metros cuadrados hipoteca que se encuentra debidamente inscrita en la proporción indicada y autorizada para y por cada uno, sobre el inmueble antes descrito.

Validación: Siete de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3523.-11, 20 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 748/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por MARIA GUADALUPE MENDOZA MENESES, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la Inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en: TERRENO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE CHOLULA UBICADO EN ANDADOR FRANCISCO I. MADERO NUMERO 12, COLONIA ZACUAUHTITLA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIZOABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 75.08 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 13.00 METROS COLINDA CON ROGELIO GONZALEZ MENESES, AL SUR: EN 14.57 METROS CON RAFAEL ESPINOSA GONZALEZ, AL ORIENTE: EN 4.00 Y 2.30 METROS, CON ANDADOR FRANCISCO I. MADERO, AL PONIENTE: EN 5.675 METROS COLINDA CON FELIPE ROMERO LOPEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- Desde el 10 de mayo de 2017 estoy en posesión como propietario ininterrumpidamente del inmueble mencionado en líneas que anteceden. 2.- Desde el 10 de mayo de 2017 me encuentro en posesión del predio ya mencionado en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que Nohemí González Meneses, me vendió el inmueble ya mencionado. 3.- El inmueble que pretendo Inmatricular no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, tal y como se demuestra con el certificado de no inscripción con folio real electrónico número 000000004. 4.- Asimismo, acredito con diversos documentos ante el Municipio tener la posesión de dicho inmueble y que no se encuentra registrado en patrimonio ejidal, ni del patrimonio municipal. 5.- El inmueble materia del presente asunto, se encuentra ubicado y localizado en lo mencionado en líneas que anteceden, acreditándolo con el plano descriptivo y de localización adjunto al presente. 6.- El inmueble ya descrito con anterioridad no se encuentra ubicado dentro de los bienes ejidales tal y como lo acredito con la constancia de no propiedad ejidal anexa al presente asunto. Elementos que le constan a CC. ANTONIO JULIO RANGEL GARCIA, JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ y JESSICA PATRICIA JIMENEZ AZUARA.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los veinticuatro días de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1090-A1.-11 y 14 junio.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 120/2024, relativo al jurídico PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DE HOMOLOGACION DE SENTENCIA EXTRANJERA promovido por ARTURO DAVID RAMOS CALDERON en contra de SCHIRLEY DAYANA MARTINEZ RESTREPO, ARTURO DAVID RAMOS CALDERON por mi propio derecho promuevo en representación de mis menores hijos de nombres D.R.M., N.R.M., S.R.M., y A.R.M., (de identidad reservada). Vengo a promover por la vía PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE HOMOLOGACION DE SENTENCIA EXTRANJERA en contra de SCHIRLEY DAYANA MARTINEZ RESTREPO, bajo protesta de decir verdad el último domicilio conocido de la hoy requerida es el ubicado en CALLE ARBOLITOS, NUMERO 20, COL. EL POTRERO, C.P. 52975, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, de quien demando las siguientes prestaciones.

**PRESTACIONES**

Se hace del conocimiento público que se ha solicitado el reconocimiento y la validez de la sentencia dictada el 16 de octubre de 2018 por el Tribunal del Estado de Texas, Condado de Waller, identificada con el número 18-01-24715, en el proceso entre Arturo David Ramos Calderón y Schirley Dayana Martínez Restrepo. Se peticiona la emisión del o los oficios correspondientes para la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial ante el Oficial del Registro Civil No. 02 del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se anexan copias certificadas y simples de la sentencia, inventario y publicación de periódico, en inglés y español.

## HECHOS

El 9 de mayo de 2009, contraí matrimonio con la señora Schirley Dayana Martínez Restrepo, como se acredita con el acta de matrimonio anexada.

De esta relación nacieron nuestros hijos menores D.R.M., N.R.M., S.R.M., y A.R.M., como se demuestra con las actas de nacimiento adjuntas. Inicié un juicio de divorcio en el Condado de Waller, Texas, Estados Unidos, demostrado en la sentencia cuya homologación se solicita.

Schirley Dayana Martínez Restrepo fue declarada en rebeldía, ya que no compareció al juicio a pesar de ser citada debidamente. Patrice Carrington, abogado designado para ella, tampoco respondió o compareció, pero no se le dejó en estado de indefensión.

El 16 de octubre de 2018 se dictó la sentencia identificada con el número 18-01-24715. Bajo protesta de decir verdad, mis hijos menores están bajo mi cuidado y residen en Calle Tonatico 8, Lomas de Atzapán, Estado de México, desde el 13 de agosto de 2019, como se indica en la sentencia. Asimismo, en la página 7 de dicha sentencia se ordena a ARTURO DAVID RAMOS CALDERON como tutor exclusivo.

Mis menores hijos menores no han contraído matrimonio, lo cual se acredita con las actas de nacimiento adjuntas.

Los hijos menores no cuentan con ningún servicio médico en México ni en el extranjero. Los menores están bajo el cuidado de ARTURO DAVID RAMOS CALDERON.

La sentencia del 16 de octubre de 2018 permite su ejecución desde el momento en que se dictó y es equivalente a una sentencia firme en México.

La situación de la sentencia del 16 de octubre de 2018 no ha cambiado.

## DOCUMENTALES

LA DOCUMENTALES PUBLICAS consistentes en las partidas de nacimiento de mis menores hijos D.R.M., N.R.M., S.R.M. Y A.R.M.

LA DOCUMENTAL consistente en la copia certificada de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018.

LA DOCUMENTAL consistente en la copia certificada de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018, se dictó sentencia la cual es identificada con el número 18-01-24715, está debidamente traducida por el perito autorizado Michele Pagano de fecha 21 de noviembre del 2018.

Que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la nación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada por auto de fecha siete febrero de dos mil veinticuatro. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por precluido su derecho y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín. Se expiden a los cinco días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edictos de notificación personal de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

1092-A1.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - JOSÉ LUIS CRUZ GARCIA, bajo el expediente número 1229/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 88, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.90 metros con Teodoro Rodríguez Mendoza; AL NORTE: 02.10 metros con Osly Lizet Cruz Rocha; AL SUR: 13.10 metros con Calle 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 19.60 metros con Pedro Cedillo; AL PONIENTE: 18.20 metros con J. Merced Rodríguez Vargas y/o José Merced Rodríguez Vargas y/o Merced Rodríguez Vargas; AL PONIENTE: 02.10 metros con Teodoro Rodríguez Mendoza; con una superficie de 258.33 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1093-A1.- 11 y 14 junio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 393717/073/2024, La C. MARIA ERIKA SANCHEZ MERAZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO SITIO CON CASA, DENOMINADA "XAXACALTONCO", UBICADO EN CALLE NIÑOS HEROES SIN NUMERO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. CODIGO POSTAL 56246. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.40 DIECISEIS METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUVENTINO MERAZ PEÑA; AL SUR: 16.40 DIECISEIS METROS CUARENTA CENTIMETROS CON PROPIEDAD CON UNA CALLE; AL ORIENTE: 61.40 SESENTA Y UN METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON UNA CALLE; AL PONIENTE: 64.70 SESENTA Y CUATRO METROS, SETENTA CENTIMETROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ (SIC). Con una superficie aproximada de: 1,034.02 UN MIL TREINTA Y CUATRO METROS DOS CENTIMETROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de mayo del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

153-B1.-6, 11 y 14 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 23,854 volumen 558, de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, a solicitud de la Señora María Antonia Beatriz Almazán Tapia, quien también es conocida con los nombre de Beatriz Almazán Tapia, Beatriz Almazán de Sandoval y Beatriz Almazán Tapia de Sandoval, por su propio derecho, se radicó en esta Notaría Pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del Señor Licenciado TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES, quien también fue conocido con los nombres de TEODORO SANDOVAL VALDES, TEODORO SANDOVAL VALDEZ y TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

**A T E N T A M E N T E**

Toluca, Estado de México a los 27 días del mes de mayo del 2024.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

3216.-30 mayo y 11 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 21 de mayo del año 2024.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 5,922 del volumen 109, de fecha 29 de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor VICTOR MANUEL ORTIZ RAMIREZ, a solicitud del señor FERNANDO YAEL ORTIZ ZAVALA; para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

\*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3224.-30 mayo y 11 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucaupan de Juárez, Estado de México, a 20 de mayo de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 36,984** del Volumen **894** del protocolo a mi cargo de fecha **24 de abril de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora a bienes de la señora **MODESTA MORENO Y AGUILAR** también conocida como **MODESTA MORENO AGUILAR**, que otorga la señora **MARTHA EUGENIA FRAGOSO MORENO** en su calidad de hija de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3229.-30 mayo y 11 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucaupan de Juárez, Estado de México, a 27 de mayo de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura Número **37,112** del Volumen **900** del protocolo a mi cargo de fecha **17 de mayo de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SALOME CONCEPCIÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores **CONCEPCIÓN CORTÉS PÉREZ, PATRICIA CONCEPCIÓN CORTÉS PÉREZ, JOSÉ LUIS CORTÉS PÉREZ** y **JOSÉ GUSTAVO CORTÉS PÉREZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3230.-30 mayo y 11 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucaupan de Juárez, Estado de México, a 20 de mayo de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 37,120** del Volumen **900** del protocolo a mi cargo de fecha **17 de mayo de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FERNANDO RODRÍGUEZ CRUZ**, que otorga **FERNANDO RODRÍGUEZ MACEDO** y la sucesión a bienes del señor **EDGAR RODRÍGUEZ MACEDO**, representada por su albacea, la señora **SILVIA MACEDO OLIVARES**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3231.-30 mayo y 11 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento 85,036 del volumen número 2,056 de fecha 26 de abril del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANTONIO SACRAMENTO CASTRO MARTEL, que otorgaron la señora MARGARITA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ ANAYA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MONSERRATH CASTRO DOMÍNGUEZ, ADRIANA CASTRO DOMÍNGUEZ, PATRICIA CASTRO DOMÍNGUEZ Y ABEL CASTRO DOMÍNGUEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, y todos ellos además compareciendo en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 9 de mayo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1010-A1.-30 mayo y 11 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento 85,047 del volumen número 2057 de fecha 29 de abril del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL FLORES DÍAZ, que otorgaron la señora MA. GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y la señora KAREN MELISA FLORES JIMÉNEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, ambas compareciendo además en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 9 de mayo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1011-A1.-30 mayo y 11 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento 85,068 del volumen número 2,058 de fecha 6 de mayo del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ISMAEL REYES ESTEBAN, que otorgaron la señora MARÍA DE LOURDES MONGE SOTO, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras ILSE VIRIDIANA REYES MONGE y ERIKA JOSELIN REYES MONGE, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todas ellas además compareciendo en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 9 de mayo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1012-A1.-30 mayo y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS**, de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo a mi cargo, se tramitó **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **JOSEFA CONTRERAS GARCÍA**, también conocida como **DOLORES CONTRERAS DE CORONA** y **DOLORES CONTRERAS GARCÍA**, a solicitud de la señora **ANTONIA CORONA CONTRERAS**, actuando por su propio derecho en su carácter de descendiente directa y en representación de la sucesión de su difunto padre el señor **FELIPE CORONA PALMAS**, este último en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo anterior para que se publique **dos veces** en un intervalo de **siete días entre cada publicación**.

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.

1014-A1.-30 mayo y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 2 de mayo de 2024.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "132,531", ante mí, el dos de mayo del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de LEOPOLDO DANIEL GONZÁLEZ LÓPEZ, que otorgó el señor Leopoldo González Villagarcía, como presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3254.-31 mayo y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,910, de fecha 30 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora AURORA TREJO RUIZ (también conocida como AURORA TREJO), a solicitud del señor JOSÉ ANTONIO FLORES SÁNCHEZ (también conocido como ANTONIO FLORES SÁNCHEZ), en su carácter de cónyuge supérstite y los señores ISIDRO, ANGÉLICA, MARCO ANTONIO y CARLOS, todos de apellidos FLORES TREJO, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor JOSÉ ANTONIO FLORES SÁNCHEZ (también conocido como ANTONIO FLORES SÁNCHEZ), así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores ISIDRO, ANGÉLICA, MARCO ANTONIO y CARLOS, todos de apellidos FLORES TREJO.

Tlalnepantla, México, a 02 de mayo del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1023-A1.-31 mayo y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 106,958 de fecha 06 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ LEONARDO MARTÍNEZ DE LA CRUZ, a solicitud de la señora LUCIA CHABLE JIMENEZ en su carácter de cónyuge supérstite y los señores GABRIELA MARTÍNEZ CHABLE y JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ CHABLE, en su carácter de descendientes en primer grado del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar del cónyuge supérstite con la señora LUCIA CHABLE JIMENEZ y en línea recta en primer grado de los señores GABRIELA MARTÍNEZ CHABLE y JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ CHABLE.

Tlalnepantla de Baz, México, a 07 de mayo de 2024

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

1024-A1.- 31 mayo y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura pública número 106,734, firmada el día 16 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor DEMETRIO MARTÍNEZ FUENTES, a solicitud de las señoras ERIKA y ANA MARÍA, ambas de apellidos MARTÍNEZ QUIROZ, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado del señor DEMETRIO MARTÍNEZ FUENTES.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

1025-A1.-31 mayo y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura pública número 106,717, firmada el día 15 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA QUIROZ ROSAS**, a solicitud de las señoras **ERIKA** y **ANA MARÍA**, ambas de apellidos **MARTÍNEZ QUIROZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado del señor **ANA QUIROZ ROSAS**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

1026-A1.-31 mayo y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **46,068**, de veinte de Mayo de dos mil veinticuatro, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GUILLERMO DORANTES BECERRIL**, a solicitud de los señores **SUSANA CAROLINA LÓPEZ GARCÍA**, en su carácter de cónyuge supérstite, **CYNTHIA MELINA DORANTES LOPEZ, NAHUN GILBERTO DORANTES LOPEZ, MONICA TAIDE DORANTES LOPEZ, DAFNE BERENICE DORANTES LÓPEZ Y BETHSABE EUNICE DORANTES LÓPEZ** quienes comparecieron en su carácter de descendientes del Autor de la Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor **GUILLERMO DORANTES BECERRIL**, el Acta de Matrimonio celebrado entre los señores **GUILLERMO DORANTES BECERRIL** y **SUSANA CAROLINA LÓPEZ GARCÍA**, así como las actas de nacimiento de los señores, **CYNTHIA MELINA DORANTES LOPEZ, NAHUN GILBERTO DORANTES LOPEZ, MONICA TAIDE DORANTES LOPEZ, DAFNE BERENICE DORANTES LÓPEZ Y BETHSABE EUNICE DORANTES LÓPEZ**.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 22 de Mayo de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1028-A1.-31 mayo y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 16,977, de fecha 26 de abril de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ORLANDO ARVIZU LARA**, a solicitud de la señora **MARIA DIANA OCHARAN PEREZ**, en su carácter de única y universal heredera, quien reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia instituida a su favor por el de Cujus. Asimismo, se hizo constar la aceptación y discernimiento del cargo de albacea que otorgó la señora **MARIA DIANA OCHARAN PEREZ**, en dicha sucesión, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MONICA RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MEXICO.

1030-A1.-31 mayo y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES**, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE**, del libro **DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO**, de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, pasada ante mi fe, se hizo constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de doña **MA INÉS GARCÍA RODRÍGUEZ**, quien en vida también acostumbró emplear los nombres de **MA. INÉS GARCÍA RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS GARCÍA RODRÍGUEZ**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, que otorgaron don **ARMANDO CARRASCO SÁNCHEZ** QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ EMPLEAR EL NOMBRE DE **ARMANDO CARRASCO SÁNCHEZ**, TRATÁNDOSE SIEMPRE DE SU ÚNICA Y EXCLUSIVA PERSONA (**HOY SU SUCESIÓN**), en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE, REPRESENTADO POR SU ALBACEA** doña **YAHAIRA CARRASCO GARCÍA**, QUIEN TAMBIÉN COMPARECIÓ POR SU PROPIO DERECHO EN SU CALIDAD DE **DESCENDIENTE**, AMBOS COMO **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 04 de junio de 2024.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA  
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1094-A1.-11 y 20 junio.

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO**

C. MARIO SERGIO ACEVEDO RAMIREZ, SOLICITO ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 14519 VOLUMEN 337 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 OCTUBRE DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 719/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,167 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCIA AGUILERA EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "LAGOS", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA S.A. DE C.V. ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/979/74 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1974 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", COMO RESULTADO DE LA LOTIFICACION QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NUMEROS DE LOTES, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, SE ABRIRAN EN FORMA CONSECUTIVA CUANTOS FOLIOS REALES RESULTEN DE LA AUTORIZACION. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, LOTE 15 MANZANA 24, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE 23.37 M CON LOTE 14.  
SURESTE 22.11 M CON LOTE 1.  
NORESTE 11.07 MTS CON AVENIDA JARDINES DE MORELOS.  
AL SUROESTE 11.00 M CON LOTE 2 Y 13.  
SUPERFICIE DE: 250.14 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDO AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE ABRIL DE 2024.- **LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 233C01010-0309/2024 DE LA DIRECCION GENERAL.- RÚBRICA.**

3315.-3, 6 y 11 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de marzo de 2024.

Que en fecha 19 de marzo de 2024, **El C. Salvador Saviñón Álvarez**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 564, Volumen 41 Libro Primero, Sección Primera, - - respecto del inmueble identificado como lote b, de la manzana 12, de la colonia El Mirador, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México;** con una superficie de 220.00 metros cuadrados; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 10.00 metros con segunda cerrada Jilotepec; **AL SUR:** en 10.00 metros con el lote H, **AL ESTE:** en 22.60 metros con lote A, **AL OESTE:** en 21.50 metros con LOSTES C, D Y E. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

3317.-3, 6 y 11 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 29 DE MAYO DE 2024.

ACTA 67/2024

EN FECHA 09 DE MAYO DE 2024, LA C. ALMA BRENDA FLORES CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LA C. ROSA CRISOSTOMO GONZÁLEZ, INGRESÓ ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 282 BIS, DEL VOLUMEN 1510, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 27, DE LA MANZANA 258, DE LA ZONA 02, DEL EJIDO DENOMINADO SAN MATEO TEDOLOAPAN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON LA UNA SUPERFICIE DE 197.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 13.00 MTS. CON LOTE VEINTIOCHO; SURESTE 15.75 MTS. CON PRIMERA CERRADA DE DECATLON, SUROESTE: 13.25 MTS. CON LOTE VEINTISÍS Y AL NOROESTE: EN 14.25 MTS. CON CALLE ALPINISMO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROSA CRISOSTOMO GONZALEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3419.-6, 11 y 14 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. BUENAVENTURA CERVIN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 27 Volumen 228 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de enero de 1974, mediante folio de presentación No. 1066/2024.

INSCRIPCIÓN DEL ACTA NUMERO 17,070, DEL VOLUMEN 271 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1972 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO VELASCO DAVALOS NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO, COMPARECEN DE UNA PARTE PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR DON BUENAVENTURA CERVIN Y LA SEÑORA DOÑA IMELDA VITAL DE CERVIN EN LO SUCESIVO COMPRADORES/DEUDORES, QUIENES ADQUIEREN PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES EL INMUEBLE OBJETO DE OPERACION. RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION IDENTIFICADO COMO CASA-HABITACION Y FUNDO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE 24 DE LA MANZANA K-11 DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.00 M. CON LOTE 23.

AL SUR: 17.00 M. CON LOTE 25.

AL ESTE: 7.00 M. CON ANDADOR.

AL OESTE: 7.00 M. CON LOTE 19.

SUPERFICIE DE: 119.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de mayo de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

143-B1.-3, 6 y 11 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. GREGORIO CRUZ GUADARRAMA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 17845 VOLUMEN 337 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 OCTUBRE DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1076/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 11, MANZANA 703. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE: 17.50 M CON LOTE 12.  
SURESTE 17.50 M CON LOTE 10.  
NORESTE 7.00 M CON LOTES 24 Y 25.  
AL SUROESTE 7.00 M CON CALLE CERRO MAIKA.  
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 17 DE MAYO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

144-B1.-3, 6 y 11 junio.



*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA 54/2024**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE ABRIL DE 2024.

EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2024, EL LICENCIADO NICOLÁS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 541, DEL VOLUMEN 98, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 30 DE JULIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: FRACCIÓN "B", Y LOCAL COMERCIAL CONSTRUIDO SOBRE EL MISMO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 21 DE LA CARRETERA MÉXICO-TLALNEPANTLA, EN EL KILÓMETRO CATORCE ESQUINA CON LA CALLE DE MONSERRAT, DENOMINADAS "LA COMPUERTA", "PUENTE VIEJO", Y "EL ZAPOTE", EN PUENTE DE VIGAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,239.31 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS TREINTA Y UN CENTÉSIMOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: CON MAYOR INCLINACION AL ESTE, EN VEINTIÚN METROS DOCE CENTÍMETROS CON CAMINO VECINAL; AL SURESTE: EN VEINTIÚN METROS QUINCE CENTÍMETROS CON LA FRACCION "C"; AL SUROESTE: EN TREINTA Y SIETE METROS TREINTA CENTÍMETROS, CON FANTASÍAS TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, AL NOROESTE: EN TREINTA Y CINCO METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON TERRENOS AFECTADOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EMELIA ORTEGA DE GABAYET. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3420.-6, 11 y 14 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

### ACTA 53/2024

TLALNEPANTLA, MEXICO A 29 DE ABRIL DE 2024.

EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2024, EL LICENCIADO NICOLÁS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 541, DEL VOLUMEN 98, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 30 DE JULIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: FRACCION "A", Y LOCAL COMERCIAL COSTRUIDO SOBRE EL MISMO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 21 DE LA CARRETERA MÉXICO-TLALNEPANTLA, EN EL MILÓMETRO CATORCE ESQUINA CON LA CALLE DE MONSERRAT, DENOMINADAS "LA COMPUERTA", "PUENTE VIEJO", Y "EL ZAPOTE", EN PUENTE DE VIGAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTICINCO CENTÉSIMOS Y LINDA: AL NOROESTE, EN DIECISÉIS METROS, CON LA CARRETERA MÉXICO-TLALNEPANTLA, TERRENOS AFECTADOS DE POR MEDIO; AL NORESTE, EN OCHO METROS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON LA INTERSECCION DE LA CARRETERA TLALNEPANTLA Y CAMINO VECINAL; AL NORESTE CON MAYOR INCLINACION AL ESTE, EN VEINTICUATRO METROS, OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON CAMINO VECINAL; Y AL SUROESTE EN VEINTIDÓS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON LA FRACCIÓN B. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EMELIA ORTEGA DE GABAYET. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3422.-6, 11 y 14 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA 55/2024**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 30 DE ABRIL DE 2024.

EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2024, EL LICENCIADO NICOLÁS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 541, DEL VOLUMEN 98, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 30 DE JULIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: FRACCIÓN "C", Y LOCAL COMERCIAL CONSTRUIDO SOBRE EL MISMO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 21 DE LA CARRETERA MÉXICO-TLALNEPANTLA, EN EL KILÓMETRO CATORCE ESQUINA CON LA CALLE DE MONSERRAT, DENOMINADAS "LA COMPUERTA", "PUENTE VIEJO", Y "EL ZAPOTE", EN PUENTE DE VIGAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,431 (MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, EN TREINTA Y TRES METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON CAMINO VECINAL; AL SURESTE, EN SESENTA Y UN METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON LA FRACCIÓN "D" QUE SE RESERVAN LOS VENDEDORES; AL SUROESTE, EN DIEZ METROS, CON ACABADOS FINOS; QUIEBRA LA LÍNEA HACIA EL SUROESTE, CON FRENTE AL SURESTE, EN NUEVE METROS, CON ACABADOS FINOS; AL SUROESTE, EN DOS TRAMOS DE CUATRO METROS DOS CENTÍMETROS Y DIEZ METROS NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON ACABADOS FINOS; EL PRIMERO Y EL SEGUNDO CON FANTASÍAS TEXTILES; Y AL NOROESTE, EN DOS TRAMOS, CON CINCUENTA METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS, Y VEINTIUN METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS, EL PRIMERO CON FANTASÍAS TEXTILES; Y EL SEGUNDO CON LA FRACCIÓN "B", Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EMELIA ORTEGA DE GABAYET. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3423.-6, 11 y 14 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 208 VOLUMEN 369 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 913/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO PÚBLICA NUMERO 1,400 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1977 ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 3 DE ESTE DISTRITO EL LIC. AXELL GARCIA AGUILERA EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR: AURELIO RAMOS SANCHEZ POR SU PROPIO DERECHO Y CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA DOÑA VICTORIA DIAZ DE R. Y COMO COMPRADORA: JOSEFINA SANTANA GONZALEZ. RESPECTO DEL INMUEBLE OBJETO DE REPOSICION DE PARTIDA IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 37 DE LA MANZANA IV UBICADO EN SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE 8.00 METROS CON LOTE 38.

AL SUR 8.00 METROS CON CALLE.

AL ORIENTE 21.00 METROS CON LOTE 39.

AL PONIENTE 21.00 METROS CON LOTE 35.

SUPERFICIE: 168.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de mayo de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1050-A1.- 6, 11 y 14 junio.

***Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO**

C. JUAN MANUEL OROZCO TENORIO, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 15678 VOLUMEN 337 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 OCTUBRE DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 956/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,167 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA. EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "LAGOS", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA" S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/979/74 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1974 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", COMO RESULTADO DE LA LOTIFICACION QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NUMEROS DE LOTES, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, SE ABRIRAN EN FORMA CONSECUTIVA CUANTOS FOLIOS REALES RESULTEN DE LA AUTORIZACION..UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, LOTE 16 MANZANA 62, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE: 8.82 M CON CALLE LAGO XOCHIMILCO.

NORTE: 16.51 M CON LOTE 17.

SUR: 18.87 M CON LOTE 15.

ESTE: 8.50 M CON LOTE 14.

SUPERFICIE DE: 150.37 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 28 DE MAYO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1053-A1.-6, 11 y 14 junio.

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Autoridad Resolutora.***

**EXPEDIENTE: ES/DRA/A/019/2021**

En cumplimiento a los resolutivos *primero* y *segundo*, de la resolución emitida en el expediente ES/DRA/A/019/2021, el tres de marzo del dos mil veintitrés, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a los **CC. JUAN MARTIN OROZPE PEREZ, ALMA YARITH CHAVEZ CASTILLO, JUAN MANUEL OROZPE MARIAS, ADRIANA ALCANTARA RAMOS, ESTEBAN RICARDO AVALOS JUAREZ, KAREN IRAIS GALICIA MORENO, JUAN DIAZ LOPEZ, DOLORES HERNANDEZ ROSALES, JOSE LUIS ROSALES ROCHA, ELISA SARAI REYES CORTES, ANAHIC OROZPE OCAMPO, ITZEL HILDA MORALES SANCHEZ**, quienes fungieron como Presidente Municipal, Sindico, Primera, Segunda, Tercero, Cuarta, Quinto, Sexta, Séptimo, Octavo, Novena y Décima Regidora, respectivamente de Temamatla, México, en la Administración 2019-2021, la sanción administrativa consistente en:

### **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences.-** Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.-Rúbrica.

3516.-11 junio.

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Autoridad Resolutora.***

**EXPEDIENTE: ES/DRA/A/012/2021**

En cumplimiento a los resolutivos *primero* y *segundo*, de la resolución emitida en el expediente ES/DRA/A/012/2021, el tres de marzo del dos mil veintitrés, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a los **CC. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ, ALMA AMERICA RIVERA TAVIZON, CRUZ URBINA SALAZAR, ANA JANET CRUZ RODRIGUEZ, IRMA RODRIGUEZ ALBARRAN, JOSE ANTONIO DIAZ SANCHEZ, CONCEPCION HEIDI GARCIA ALCANTARA, ARACELI MARTINEZ GOMEZ, ERICK OMAR MANDUJANO ROMERO, SANDRO ABDIAS MEJIA SANABRIA, MARITE DEL RIO DOMINGUEZ, MARLET ESTHEFANIA RODEA DIAZ, GECIEL MENDOZA FLORES, NELLY DAVILA CHAGOLLA, EYMAR JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ**, quienes fungieron como Presidente Municipal, Primera, Segundo y Tercera Sindico, Primera, Segundo, Tercera, Quinta, Sexto, Séptima, Octavo, Novena y Décima, Decimo Primer, Decimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarto, Décimo Quinta y Décimo Sexto Regidores, respectivamente de Toluca, México, en la Administración 2019-2021, la sanción administrativa consistente en:

### **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales a que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences.-** Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.-Rúbrica.

3516.-11 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 8 de mayo de 2024.

Que en fecha 07 de mayo de 2024, El Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, titular de la notaría 105 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 86, Volumen 230, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 45 de la manzana 327 del “Fraccionamiento Vista del Valle”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 148.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE: en 09.00 metros en línea curva con Mar de la Fertilidad; AL NORESTE: en 16.50 metros con lote 46; AL SURESTE: en 09.00 metros con lote 35; AL SUROESTE en 16.50 metros con lote 44;** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1091-A1.- 11, 14 y 19 junio.

**Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Comité Directivo Real Firenze 2022-2024.**

Tecámac, Estado de México a 10 de junio del 2024.

Notificación a asociados y condóminos administrados  
por la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C.

María Rosalinda López Sánchez, en mi calidad de presidenta del Comité Directivo de la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C., en uso de las facultades contenidas por los artículos décimo noveno, cuadragésimo quinto inciso 3), 14), 18), sexagésimo segundo incisos a) y f), octogésimo segundo y demás artículos aplicables de los estatutos de la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C., se comunica a los miembros de la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C. y Condóminos administrados por la misma, los acuerdos tomados en el desahogo del cuarto punto del orden del día, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C., celebrada el pasado seis (06) de junio del 2024:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se tiene por sancionado a **Jesús Cárdenas Lozada y Alfredo García Díaz**, con los efectos de no poder participar en ninguna Asamblea General de Asociados de la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C., ni ostentar, ni ser propuestos, a cargo alguno dentro de la estructura organizacional de la asociación.

Aunado a lo anterior, se instruye al Comité Directivo a que inicie los procedimientos legales necesarios, para que se les cobre a estas personas los daños y perjuicios generados en contra de la asociación, por su acción dolosa, al haber querido hacer pasar una reunión de personas como si fuera una asamblea general de asociados.

**SEGUNDO.-** Se tiene por sancionados a los propietarios de vivienda, cónyuges o familiares directos de estos, que tengan residencia o relación con los titulares de las viviendas ubicadas en las **privadas Fiaba vivienda 1, Roselli vivienda 15; y, Bisenzio vivienda 6**, con los efectos de no poder participar en ninguna Asamblea General de Asociados de la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C., ni ostentar ni ser propuestos a cargo alguno dentro de la asociación, ni ser representantes de asociados en Asamblea General de Asociados.

**TERCERO.-** Para el caso de que en la privada Fiaba vivienda 1, se manifieste por parte de su propietario que no otorgó permiso alguno al C. **Jorge Ramírez Hernández** para participar a algún cargo dentro de la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C., se instruye al Comité Directivo a que regrese sus derechos al titular de la misma dentro de la asociación, siempre que no se permita la participación del C. Jorge Ramírez Hernández, además de que se le dé vista al ministerio público (fiscalía general de justicia del Estado de México) por la probable simulación de documentos y actos, por haberse ostentado para ser considerado como persona propuesta a algún cargo directivo dentro de la asociación, sin haber tenido derecho a ello.

**CUARTO.-** Se tiene por sancionado a la C. **Sonia Griselda Quintero González y María del Rocío Gómez Dorantes**, independientemente de ser residentes o no del Conjunto Urbano de tipo habitacional Medio y Residencial denominado Real Firenze, si se verifica que firmaron como acta de asamblea y aceptaron cargos como integrantes del Comité Directivo de la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C. y si dichos actos constan en escritura pública, derivados de la reunión de personas del dieciocho de febrero del 2024.

**QUINTO.-** Se tiene por sancionados a los CC. **Juan Ahuatzí Vaquero y Germán Ortiz Contreras**, para no poder participar en ninguna asamblea de la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C., ni ser propuestos a cargo alguno en los órganos directivos de la asociación, ni en la estructura administrativa de la misma, incluso a las personas que se ostenten como familiares y/o residentes del mismo domicilio de estos.

**SEXTO.-** Se tiene por sancionado al C. **Humberto Gil Gutiérrez**, con efectos de no poder ser representante de miembros de la asociación, ni poder participar en asambleas ni para postularse u ostentar cargo alguno de órgano directivo de la asociación, ni en la estructura administrativa de la misma, ni gozar de los beneficios de los servicios que proporciona la Casa Club.

**SÉPTIMO.-** Para el caso de **José García Procopio**, dado que ya ha sido sancionado anteriormente en Asamblea General de Asociados, con la consecuencia de no poder ser representante de miembros de la asociación, ni poder participar en asambleas ni para postularse u ostentar cargo alguno de órgano directivo de la asociación, ni en la estructura administrativa de la misma, se le sanciona con no tener derecho a los servicios que proporciona la casa club, para él, por el término de dos años.

Todas estas personas no podrán participar en ninguna Asamblea General de Asociados de la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C., ni ostentar ni ser propuestos a cargo alguno como órgano directivo ni de la estructura administrativa dentro de la asociación, ni emitir oficio, convocatoria o documento análogo a nombre de la Asociación de Vecinos Real Firenze A.C., ni ser representantes de asociados en Asamblea General de Asociados de esta asociación civil.

Se instruye al Comité Directivo a que inicie los procedimientos legales necesarios, para que se les cobre a estas personas los daños y perjuicios generados en contra de la asociación, por su actuación, al haber querido hacer pasar una reunión de personas como si fuera una asamblea general de asociados.

**QUINTO.-** El contenido de los presentes acuerdos entrarán en vigor al instante mismo de su aprobación.

Atentamente

María Rosalinda López Sánchez.- Presidenta del Comité Directivo  
Asociación de Vecinos Real Firenze A.C.- Rúbrica.[www.realfirenzeac.com.mx](http://www.realfirenzeac.com.mx)

158-B1-BIS.- 11 junio.